

INFORME DE VALORACIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES

ACTUALIZACIÓN MAYO 2026



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES
GOBIERNO DE COSTA RICA

Índice

Introducción.....	4
Antecedentes.....	6
Metodología.....	7
Etapa I – Definición de los aspectos técnicos a evaluar	7
Etapa II – Identificación de Reglamentos	25
Etapa III – Revisión del reglamento	25
Limitaciones.....	25
Resultados.....	26
A. Evaluación para municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT	27
B. Evaluación para municipalidades que no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT... ..	32
B.1 Regulación para Aspectos Generales	32
B.2 Regulación para Torres de Telecomunicaciones.....	32
B.3 Regulación para Postes de Telecomunicaciones	33
B.4 Regulación para Ductos de Telecomunicaciones.....	34
B.5 Regulación para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en Edificios y/o Azoteas .	34
B.6 Regulación para instalación de antenas en Mobiliario Urbano	34
Resultados por provincia	39
San José.....	39
Alajuela.....	40
Cartago.....	42
Heredia.....	43
Guanacaste	45
Puntarenas	46
Limón.....	48

Promedio de valoración por provincia.....	49
Resultados generales por cantón	50
Conclusiones.....	54
Recomendaciones.....	56

Introducción

El desarrollo de infraestructura de soporte para las redes de telecomunicaciones es fundamental para garantizar servicios de telefonía, datos e Internet a las personas habitantes y visitantes de todos los cantones del país. Este desarrollo requiere tanto de la inversión de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y de las empresas que suministran la infraestructura pasiva, como de la participación de diversas instituciones públicas encargadas de otorgar permisos y licencias de construcción, con el fin de facilitar un despliegue ágil y oportuno.

En este contexto, las municipalidades desempeñan un rol clave, ya que son responsables de tramitar los permisos y licencias de construcción, así como el permiso de uso de suelo. En materia de permisos y licencias de construcción, actualmente, coexisten disposiciones de alcance nacional y cantonal, sin embargo, en algunos gobiernos locales aún se mantienen vigentes regulaciones municipales desactualizadas u obsoletas, lo que puede generar incertidumbre y dificultades en los procesos de despliegue de infraestructura.

Por esta razón, resulta indispensable que las regulaciones aplicables en los cantones del país se formulen y apliquen con base en criterios técnicos claros y actualizados, ajustados a la ciencia y a la técnica, y bajo principios de razonabilidad y proporcionalidad. La imposición de requisitos arbitrarios o carentes de sustento técnico puede retrasar el desarrollo de las redes y limitar la capacidad de las personas usuarias de acceder a mejores servicios de telecomunicaciones o de elegir libremente al operador o proveedor de su preferencia.

En Costa Rica, la Sala Constitucional ha analizado de forma reiterada la relevancia del desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, como torres y antenas. Ha destacado que el Estado costarricense, conforme con el Derecho Internacional Público, tiene el compromiso de contar con una infraestructura robusta, sólida y normalizada. Por ello, las municipalidades no pueden establecer regulaciones o requisitos asimétricos que impidan alcanzar una infraestructura uniforme a nivel nacional.

La Sala también ha señalado que, debido a las exigencias de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, así como de las nuevas tecnologías respaldadas por diversas declaraciones de Naciones Unidas, la infraestructura de telecomunicaciones es estratégica para garantizar el acceso universal y mejorar la calidad de los servicios. Además, ha indicado que este es un tema de interés público y naturaleza nacional que trasciende lo meramente local o cantonal, lo cual se refuerza con su declaratoria de interés público en el artículo 74 de la Ley N.º 7593.

Asimismo, la Sala Constitucional ha reiterado que la autonomía municipal no faculta a los gobiernos locales a sustraerse de competencias de evidente interés nacional. En consecuencia, los certificados de uso de suelo para la construcción de torres de telefonía celular deben emitirse conforme a la reglamentación vigente, sin necesidad de modificar los planes reguladores ni someterse a trámites que puedan obstaculizar la instauración de una infraestructura uniforme y robusta en el país.

La temática sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones ha sido analizada desde el 2011 por el Rector del Sector de Telecomunicaciones (MICITT) y por la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones (en adelante, Comisión de

Infraestructura). Al respecto, en el Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025, se incluyó la actualización del análisis técnico de los reglamentos municipales y la comparación del avance de los gobiernos locales con respecto a evaluaciones anteriores.

La evaluación realizada ofrece un panorama general de los cantones donde es más sencillo desplegar infraestructura desde el punto de vista reglamentario. También sirve como herramienta para que los gobiernos locales identifiquen oportunidades de mejora y contribuyan al fortalecimiento de la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones. Además, este insumo será utilizado por el MICITT y otras instituciones para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas que promuevan buenas prácticas regulatorias en la materia.

Cabe resaltar lo dispuesto en la Ley N.º 10216, “Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica”, publicada el 8 de junio de 2022. Su artículo 4 establece:

“ARTÍCULO 4 – Municipalidades. El Poder Ejecutivo, a través del rector de Telecomunicaciones y con los criterios técnicos correspondientes, establecerá vía reglamento las disposiciones técnicas relacionadas con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales deberán ser acatadas por todas las municipalidades del país”.

Adicionalmente, el Transitorio III de dicha ley dispone:

“TRANSITORIO III. El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), como rector del sector de las Telecomunicaciones, deberá emitir, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la normativa que establezca los procedimientos y las especificaciones técnicas de la infraestructura de telecomunicaciones referida en esta ley”.

En cumplimiento de lo anterior, en enero de 2024 se emitió el Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT, denominado “Reglamento a la Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los Procedimientos y Especificaciones Técnicas de la Infraestructura de Telecomunicaciones”, mediante el cual se desarrollan las disposiciones técnicas y los procedimientos administrativos de acatamiento obligatorio para las municipalidades. Lo anterior permite la aplicación de criterios uniformes a nivel nacional y fortalece la consolidación del marco jurídico vigente en esta materia.

Dicha normativa establece, además, los parámetros técnicos aplicables a nuevos tipos de infraestructura de soporte, más allá de las torres y postes de telecomunicaciones, tales como ductos de telecomunicaciones y antenas a instalar o colocar en infraestructura de soporte ubicada en edificios y/o azoteas, así como en mobiliario urbano.

Antecedentes

La primera valoración de los aspectos técnicos incluidos en los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones se efectuó en 2019¹, seguida por la elaboración de un segundo informe en 2021², y un tercer informe en 2023³, los cuales permitieron actualizar los hallazgos previos.

El informe actual responde a una de las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027, específicamente la siguiente:

Meta 1, Área Estratégica 1: Conectividad Significativa para el bienestar

“Mejorar en 40 puntos la calificación promedio obtenida por los Gobiernos Locales, en la evaluación de la reglamentación para el despliegue de torres y postera de telecomunicaciones, al 2027.”

Nota: La base de evaluación será de 100 puntos, considerando 50 puntos para evaluar torres y 50 puntos para evaluar postes

Este informe también forma parte del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025, específicamente la acción estratégica N.º 2 que establece: *“Elaborar un informe de Valoración de Reglamentos Municipales para la Construcción y Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones 2025”*, programada para el segundo semestre del 2025.

En la sesión ordinaria 002-2025 de la Comisión de Infraestructura, celebrada el 30 de setiembre de 2025, se presentó la propuesta de variables objetivas y se definieron los ítems a evaluar para el periodo 2025, los cuales sirven como base para este informe.

Es importante señalar que los criterios técnicos se estructuran en categorías según el tipo de infraestructura de telecomunicaciones, conforme con el Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT. Asimismo, se incluye una categoría específica para los gobiernos locales que han adoptado dicho decreto.

¹ <https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/2023-09/MICITT-CCI-INF-003-2019.pdf>

² https://www.micitt.go.cr/sites/default/files/2023-09/02_informe_revision_reglamentos_2021.pdf

³ <https://micitt.go.cr/sites/default/files/2024-05/Informe%20Valoraci%C3%B3n%20de%20Reglamentos%20Municipales%202023.pdf>

Metodología

La metodología se basó en tres etapas: I. Definición de los aspectos técnicos a evaluar; II. Identificación de Reglamentos; y, III. Revisión de Reglamentos. A continuación, se detalla cada una de ellas.

Etapa I – Definición de los aspectos técnicos a evaluar

En consecuencia, a la publicación del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, sobre el “Reglamento a la Ley para Incentivar y Promover la Construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones en Costa Rica, sobre los Procedimientos y Especificaciones Técnicas de la Infraestructura de Telecomunicaciones”, se derivan dos clasificaciones de evaluación: A). Evaluación para municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT; y B). Evaluación para municipalidades que no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT. A continuación, se presenta el detalle de cada uno.

A. Evaluación para municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT

Para el caso de los gobiernos locales que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, se contemplaron cuatro criterios para obtener un puntaje máximo de 100, tal cual se presenta en la Tabla 1. El primer criterio representa un total 97 puntos, siendo que este representa la emisión de un acuerdo por parte del Concejo municipal para la adopción del Decreto; los 3 puntos restantes se dividen en la derogación del reglamento previo; la publicación en el Diario Oficial La Gaceta; y, la publicación en el sitio web municipal del acuerdo concerniente.

Tabla 1 Criterios de evaluación de reglamentos municipales para municipalidades que han adoptado Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
1	Adopción del Decreto N° 44335-MICITT	¿El Concejo Municipal ha emitido un acuerdo para adoptar el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT? <i>Se obtiene el puntaje si:</i> <i>Cuenta con el acuerdo de adopción del Decreto Ejecutivo N.° 44335-MICITT por parte del Concejo Municipal.</i>	Criterio emitido por el MICITT	+97 puntos
2	Derogación de Reglamentos Previos	¿El Concejo Municipal ha emitido un acuerdo para derogar el reglamento previo a la adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT? <i>Se obtiene el puntaje si:</i>	Criterio emitido por el MICITT	+1 punto

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<p><i>Cuenta con el acuerdo de derogación del reglamento previo por parte del Concejo Municipal.</i></p> <p><i>Se otorga el puntaje si la municipalidad no contaba con reglamento previo.</i></p>		
3	Publicación en el Diario Oficial La Gaceta	<p>¿La municipalidad ha publicado en el Diario Oficial La Gaceta el acuerdo de derogación del reglamento previo y la adopción del Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>El acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial La Gaceta.</i></p>	Criterio emitido por el MICITT	+1 punto
4	Publicación en el Sitio Web Municipal	<p>¿La municipalidad ha publicado en su sitio web institucional el acuerdo de adopción del Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT, así como el texto de dicho decreto?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>El acuerdo y el texto del Decreto N°44335-MICITT o un enlace a este, se encuentra disponible en la página web del municipio.</i></p>	Criterio emitido por el MICITT	+1 punto
	TOTAL			100 puntos

Fuente: Elaboración propia.

B. Evaluación para municipalidades que no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT

Para aquellas municipalidades que aún no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, se dividió la evaluación de sus reglamentos según los cinco tipos de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, establecidos en la normativa nacional vigente: postes; torres; ductos; edificios y/o azoteas; y, mobiliario urbano. Además, se contempló una evaluación propia para los aspectos generales que debería de contemplar toda normativa, en concordancia con la reglamentación vigente.

En la Tabla 2 se detalla la ponderación asignada a cada categoría de evaluación, la cual se determinó conforme al número de disposiciones aplicables establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT. De esta manera, las categorías con mayor cantidad de requisitos en la normativa reciben un puntaje más alto dentro de la escala de evaluación. Por ejemplo, la categoría correspondiente a infraestructura en posteria presenta un peso superior al de mobiliario urbano, dado que abarca un mayor número de criterios técnicos regulados. En conjunto, la suma de todas las categorías alcanza un total de 100 puntos.

Tabla 2. Categorías de evaluación para municipalidades que no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT

Infraestructura de Telecomunicaciones	Puntaje Máximo
Aspectos Generales	25
Torres	30
Postes	30
Ductos	5
Edificios/Azoteas	5
Mobiliario Urbano	5
TOTAL	100

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta el detalle de cada una de las categorías de evaluación.

B.1 Evaluación de reglamentos para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (Aspectos Generales)

La categoría Aspectos Generales cuenta con una ponderación total de 25 puntos, distribuidos equitativamente entre sus criterios, con una asignación de 2 puntos por cada uno. La única excepción corresponde al criterio relativo a la publicación del reglamento vigente en la página web del municipio, al cual se le otorga 1 punto, con el fin de mantener la coherencia con la evaluación aplicada a las municipalidades que ya han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT. Los criterios de esta categoría se presentan en la Tabla 3.

Tabla 3. Criterios de evaluación de reglamentos municipales para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (Aspectos Generales)

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
1	Alineación con la Normativa Nacional	¿Cuenta la municipalidad con un reglamento específico para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta conforme a la Ley N°10216 y el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT?	Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT	+2 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>Establece con claridad las disposiciones para la construcción e instalación de infraestructura de soporte para redes de telecomunicaciones en el cantón, mediante un reglamento publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme con la Ley N°10216 y el Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT.</i></p>		
2	Publicación en el Sitio Web Municipal	<p>¿Cuenta la municipalidad con el Reglamento vigente publicado en la página web del municipio, conforme con lo requerido mediante la Ley N°10216 y el Decreto N° 44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>El reglamento se encuentra publicado en la página web del municipio.</i></p>	<p>Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones.</p> <p>Criterio aprobado en la Reunión del 21 de noviembre de 2023</p>	+1 punto
3	Altura Máxima y Señalización	<p>¿En la normativa se solicita cumplir con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil, respecto a la altura máxima y señalización conforme con lo requerido mediante la Ley N°10216 y el Decreto N° 44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>En la normativa se solicita cumplir con las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil, respecto a la altura máxima y señalización conforme con lo requerido en la Ley N°10216 y el Decreto N° 44335-MICITT.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°9. Altura máxima y señalización)</p>	+2 puntos
4	Ubicación de la infraestructura	<p>¿La normativa contempla que la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, se puede ubicar en cualquier parte del territorio nacional?</p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°11. Ubicación de la</p>	+2 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>La normativa contempla que la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, se puede ubicar en cualquier parte del territorio nacional.</i></p>	<p>infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones)</p>	
5	Uso de suelo Zonificación o Plan Regulador	<p>¿La normativa no establece condiciones asociadas a la zonificación o Plan Regulador para la instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>La ubicación de la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones no se condiciona a un área o zona determinada del cantón, o a un Plan Regulador, con excepción de aquellas áreas sobre las cuales se disponga restricciones al uso establecidas por ley o en casos de declaratoria de emergencia nacional.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°12. Planes Reguladores)</p>	+2 puntos
6	Distancias entre la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones	<p>¿La normativa no contiene regulación en la que se establezcan distancias mínimas o máximas entre infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, o con otro tipo de infraestructuras (CPSP)?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>No se establecen distancias mínimas o máximas entre infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, o con otro tipo de infraestructuras, como los Centro de Prestación de Servicios Públicos (CPSP), excepto a las distancias establecidas mediante la legislación nacional.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°13. Distancias entre la infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones)</p>	+2 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
7	Seguridad humana y de protección contra incendios	<p>¿La normativa contiene medidas de seguridad humana y protección contra incendios acordes con las establecidas por el Cuerpo de Bomberos?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>Contiene medidas de seguridad humana y protección contra incendios acordes con las establecidas por el Cuerpo de Bomberos.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°14. Seguridad humana y de protección contra incendios)</p>	+2 puntos
8	Soluciones portátiles	<p>¿La normativa contiene aspectos relacionados a la instalación de soluciones portátiles temporales, conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>Los aspectos relacionados a la instalación de soluciones portátiles, son conformes con el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°24 Soluciones portátiles para infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones.</p>	+2 puntos
9	Plazo para la emisión de permisos	<p>¿La normativa define un plazo específico para la emisión de permisos para la instalación de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>En la normativa se establece un plazo específico para la emisión de permisos para la instalación de postes de telecomunicaciones, que no podrá superar los 30 días hábiles.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Capítulo VII)</p>	+2 puntos
10	Cobro por el uso de bienes de dominio público	<p>¿La normativa establece el cobro por el uso de bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles, utilizando la metodología del cálculo establecida por la Dirección General de Tributación del</p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°43. Cobro por uso de</p>	+2 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<p>Ministerio de Hacienda, conforme con lo establecido en la Ley N° 10216?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>En la normativa se establece que el cobro por el uso de bienes de dominio uso público, patrimoniales e inmuebles se calcula utilizando la metodología establecida por la Dirección General de Tributación.</i></p>	bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles)	
11	Aplicación del silencio positivo	<p>¿La normativa contiene un procedimiento específico para la aplicación del silencio positivo, en los casos donde no se cumple el plazo de tramitación indicado?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>En la normativa establece un procedimiento específico para la aplicación del silencio positivo, cuando no se cumple con el plazo específico de tramitación para la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones.</i></p>	Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°44. Sobre el silencio positivo. Procedimiento para su aplicación)	+2 puntos
12	Diferencias con la regulación nacional vigente	<p>¿La normativa cantonal incluye criterios adicionales que difieren de las regulaciones nacionales vigentes y que no sean contestes con los principios de ciencia, técnica, razonabilidad y proporcionalidad?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>En la normativa no se establecen criterios adicionales que difieren de las regulaciones nacionales vigentes y que no son contestes con los principios de ciencia, técnica, razonabilidad y proporcionalidad.</i></p>	Ley N°10216 Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT	+2 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
13	Registro de los permisos de uso	<p>¿La normativa cantonal dispone la obligación de llevar un registro de los permisos otorgados para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de uso público, patrimoniales o en inmuebles bajo administración municipal?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>En la normativa se dispone la obligación de llevar un registro de los permisos otorgados para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en bienes de uso público, patrimoniales o en inmuebles bajo administración municipal.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°42. Registro de permisos de uso de bienes públicos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones)</p>	+2 puntos
	TOTAL			25 puntos

Fuente: Elaboración propia.

B.2 Evaluación de reglamentos para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (Torres de telecomunicaciones)

La categoría Torres de telecomunicaciones cuenta con una ponderación total de 30 puntos, distribuidos equitativamente entre sus criterios, asignando 3 puntos a cada uno. Los criterios específicos considerados para esta categoría se presentan en la Tabla 4, los cuales responden a los aspectos técnicos y normativos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT para la instalación y regulación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones.

Tabla 4. Criterios de evaluación de reglamentos municipales para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (torres de telecomunicaciones)

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
1	Construcción de torres en lotes privados	¿La normativa establece un procedimiento para el otorgamiento de los permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones en lotes privados, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°15. Construcción de torres de telecomunicaciones en lotes privados)</p>	+3 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>La normativa establece un procedimiento para el otorgamiento de los permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones en lotes privados, conforme con el Decreto N°44335-MICITT.</i></p>		
2	Construcción de torres en bienes de uso público	<p>¿La normativa establece un procedimiento para el otorgamiento de los permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones en bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>La normativa establece el otorgamiento de los permisos para la construcción de torres de telecomunicaciones en bienes de uso público, patrimoniales e inmuebles, conforme con el Decreto N°44335-MICITT.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°16. Construcción de torres de telecomunicaciones en bienes de uso público)</p>	+3 puntos
3	Requisitos para la construcción de torres	<p>¿La normativa establece requisitos para la construcción de torres de telecomunicaciones, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>Los requisitos de construcción de torres de telecomunicaciones son conformes con el Decreto Ejecutivo N° 44335 - MICITT. En caso que se establezcan otros requisitos bajo criterios técnicos debidamente justificados, deben haber cumplido el procedimiento establecido en la Ley N° 8220 ante la Dirección de Mejora Regulatoria.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°17. Requisitos para la construcción de torres de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos
4	Dimensionamiento del predio privado	<p>¿La normativa contiene regulación con respecto al dimensionamiento del predio</p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo</p>	+3 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<p>privado para la construcción de torres de telecomunicaciones?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>El dimensionamiento del predio, es un porcentaje con respecto a la altura de la torre y no está indicada en valores absolutos. Cumpliendo con lo siguiente: Para torres de 30 metros: los predios deben tener dimensiones mínimas de frente y fondo equivalente al 30% de la altura de la torre, medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de esta sin incluir el pararrayo. Para torres mayores a los 30 metros: los predios deben tener unas dimensiones mínimas de frente y de fondo equivalente al 20% de la altura de la torre medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de la torre sin incluir el pararrayo.</i></p>	<p>N°44335-MICITT (Artículo N°18. Dimensionamiento del predio privado)</p>	
5	Acceso a los predios privados	<p>¿La normativa habilita el acceso al predio privado donde se encuentra la torre de telecomunicaciones, mediante calle pública, privada o servidumbre?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>Se habilita el acceso al predio privado mediante calle pública, privada o servidumbre.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°19 Acceso a los predios privados)</p>	+3 puntos
6	Ubicación de la torre dentro del predio	<p>¿La normativa permite que la torre de telecomunicaciones pueda ser ubicada en cualquier parte del predio?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>No se imponen condiciones, tales como establecer que la torre deba instalarse en el centro del predio o en un lugar específico. La ubicación dentro del lote debe ser libre,</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°20 Ubicación de la torre de telecomunicaciones dentro del predio)</p>	+3 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<i>depende del diseño de red de los operadores, siempre y cuando se cumpla con la franja de amortiguamiento definida en la normativa nacional vigente.</i>		
7	Altura mínima de la torre de telecomunicaciones	<p>¿La normativa contiene regulación referente a la altura mínima de la torre?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>La normativa establece una altura mínima de 30 metros, medida desde el centro de la base de la torre hasta el final de esta sin incluir el pararrayo, excepto que, por razones técnicas justifiquen apartarse de este parámetro, por ejemplo que, la Dirección General de Aviación Civil indique una altura menor.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°21 Altura mínima de la torre de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos
8	Mimetización y camuflaje de la torre de telecomunicaciones	<p>¿La normativa establece criterios de mimetización y camuflaje de las torres de telecomunicaciones?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>Se establece un proceso de coordinación entre la municipalidad y operadores, previa autorización de DGAC. O bien, en caso de que no se solicite se otorga el puntaje.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°22 Mimetización y camuflaje de la torre de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos
9	Franja de amortiguamiento	<p>¿La normativa contiene regulación con respecto a la franja de amortiguamiento de la torre de telecomunicaciones?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>La franja es un porcentaje y no un valor absoluto. Cumpliendo con que la franja deberá ser de un 10% de la altura de la torre, sin contar con el pararrayos.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°23 Franja de amortiguamiento mínima de la torre de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
10	Cercamiento del predio de la torre de telecomunicaciones	<p>¿La normativa contiene aspectos relacionados al cercamiento del predio de la torre de telecomunicaciones?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se establece que todo predio donde se ubique una torre de telecomunicaciones esté delimitado de los predios vecinos con un muro o tapia de 2,50 metros de altura y 0,12 metros de espesor como mínimo.</p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°25 Cercamiento del predio de la torre de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos
	TOTAL			30 puntos

Fuente: Elaboración propia.

B.3 Evaluación de reglamentos para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (Postes de telecomunicaciones)

La categoría Postes tiene una ponderación total de 30 puntos, distribuidos de manera equitativa entre sus criterios, con una asignación de 3 puntos por cada uno. Los criterios correspondientes se detallan en la Tabla 5, los cuales se fundamentan en las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT relacionadas con los requisitos técnicos y de seguridad aplicables a la infraestructura de postera para redes de telecomunicaciones.

Tabla 5. Criterios de evaluación de reglamentos municipales para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (postes de telecomunicaciones)

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
1	Definición de poste de telecomunicaciones	<p>¿La normativa proporciona una definición específica para el término “poste de telecomunicaciones”, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si: Se cuenta con una definición específica de "poste de telecomunicaciones", conforme al Decreto N°44335-MICITT. Poste de telecomunicaciones: Elemento largo troncocónico, sujeto por el terreno, colocado verticalmente para servir de soporte</p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°3, inciso 16) Definiciones)</p>	+3 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<i>a las antenas y demás elementos activos o pasivos requeridos para la operación de redes públicas de telecomunicaciones; construido siguiendo las consideraciones del Código Sísmico de Costa Rica vigente. Su altura máxima es de 24 metros.</i>		
2	Trámite en terrenos de dominio público	<p>¿Existe en la normativa un procedimiento claro y detallado para tramitar postes de telecomunicaciones en terrenos de dominio público, patrimoniales e inmuebles?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>Se cuenta en el reglamento un procedimiento claro y detallado para tramitar postes de telecomunicaciones en terrenos de dominio público, patrimoniales e inmuebles.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 26, Artículos 38 al 41)</p>	+3 puntos
3	Trámite en terrenos privados	<p>¿Existe en la normativa un procedimiento claro y detallado para tramitar postes de telecomunicaciones en terrenos privados?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>Se cuenta en el reglamento un procedimiento claro y detallado para tramitar postes de telecomunicaciones en terrenos privados.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 27, Artículos 38 al 41)</p>	+3 puntos
4	Cumplimiento del Código Sísmico de Costa Rica	<p>¿La normativa garantiza que los postes de telecomunicaciones sean construidos de acuerdo con las consideraciones del Código Sísmico de Costa Rica y sus reformas?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>Se establece en el reglamento que los postes de telecomunicaciones sean construidos de</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 28. Características del poste de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<i>acuerdo con las consideraciones del CSCR y sus reformas.</i>		
5	No afectación a los servicios e infraestructura existente	<p>¿La normativa establece que la instalación del poste de telecomunicaciones no debe afectar la prestación de otros servicios, o la infraestructura requerida para brindarlos?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>La normativa establece que la instalación del poste de telecomunicaciones no debe afectar la prestación de otros servicios, o la infraestructura requerida para brindarlos.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 28. Características del poste de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos
6	Cumplimiento de Leyes y otras normativas	<p>¿La normativa contempla el cumplimiento de la Ley N° 7600, el Decreto Ejecutivo N° 26831-MP, la Ley N° 9394 y la Ley N° 9976?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>En el reglamento se establece el cumplimiento de la Ley N° 7600 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 26831-MP; la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N° 9394; así como la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N° 9976, o la normativa que la sustituya.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 28. Características del poste de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos
7	Altura máxima de los postes de telecomunicaciones	<p>¿En la normativa cantonal se especifica una altura máxima permitida para los postes de telecomunicaciones, conforme con el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>La altura máxima del poste es de 24 metros, medida desde el centro de la base del poste hasta el final del poste sin incluir el pararrayo. Haciendo la salvedad que, si se encuentra en</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 29. Altura máxima de postes de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<i>las Superficies Limitadoras de Obstáculos, la DGAC será quien indicará la altura máxima.</i>		
8	Uso compartido	<p>¿En la normativa cantonal se detalla la capacidad de albergar al menos dos emplazamientos en cada poste, conforme con lo establecido en el Decreto N°44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>Se detalla en el reglamento la capacidad de albergar al menos dos emplazamientos en cada poste, con la finalidad de promover el uso compartido, contemplando la salvedad de que cuando se encuentre dentro de las SLO, la DGAC será quien indicará la altura máxima, conforme con el Decreto N°44335-MICITT.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 29. Altura máxima de postes de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos
9	Camuflaje o Mimetización	<p>¿La normativa permite el camuflaje o mimetización de los postes?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>Se permite el camuflaje o mimetización de los postes de telecomunicaciones, con previa autorización de la DGAC. O bien, en caso de que no se solicite se otorga el puntaje.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 30. Mimetización y camuflaje del poste de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos
10	Requisitos para la construcción de postes	<p>¿La normativa establece requisitos para la construcción de postes de telecomunicaciones, conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT?</p> <p>Se obtiene el puntaje si:</p> <p><i>Los requisitos de construcción de postes de telecomunicaciones son conformes con el Decreto Ejecutivo N° 44335 -MICITT.</i></p> <p><i>En caso que se establezcan otros requisitos</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo 31. Requisitos para la instalación de infraestructura de postes de telecomunicaciones)</p>	+3 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<i>bajo criterios técnicos debidamente justificados, deben haber cumplido el procedimiento establecido en la Ley N° 8220 ante la Dirección de Mejora Regulatoria.</i>		
	TOTAL			30 puntos

Fuente: Elaboración propia.

B.4 Evaluación de reglamentos para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (Ductos de telecomunicaciones)

La categoría Ductos contempla un único criterio de evaluación, con una ponderación total de 5 puntos. Este criterio, presentado en la Tabla 6, se basa en lo establecido en el Artículo N° 32 del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, el cual habilita la instalación de ductos de telecomunicaciones en el derecho de vía, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 10216.

Tabla 6. Criterios de evaluación de reglamentos municipales para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (ductos de telecomunicaciones)

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
1	Normativa aplicada	<p>La normativa cantonal contempla el cumplimiento de los criterios técnicos dispuestos en el Reglamento denominado: "Consideraciones Técnicas para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Proceso de Construcción, Mejoramiento, Conservación o Rehabilitación de La Red Vial Nacional y Obra Ferroviaria" que emita el MOPT y el MICITT en cumplimiento con lo establecido en el Transitorio I de la Ley N° 10216, para la instalación de ductos de telecomunicaciones en la Red Vial Cantonal.</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>La normativa contempla el cumplimiento de los criterios técnicos que emita el MOPT y el MICITT en el Reglamento denominado: "Consideraciones Técnicas para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Proceso de Construcción, Mejoramiento,</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4) Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°32 Ductos de telecomunicaciones en el derecho de vía)</p>	+5 puntos

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
		<i>Conservación o Rehabilitación de La Red Vial Nacional y Obra Ferroviaria".</i>		
	TOTAL			5 puntos

Fuente: Elaboración propia,

B.5 Evaluación de reglamentos para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (Edificios y/o azoteas)

La categoría Edificios y/o Azoteas contempla un único criterio de evaluación, con una ponderación total de 5 puntos. Este criterio, presentado en la Tabla 7, se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo N° 36 del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, el cual regula la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en azoteas, terrazas o techos de edificaciones.

Tabla 7. Criterios de evaluación de reglamentos municipales para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (Edificios y/o azoteas)

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
1	Infraestructura de soporte en azoteas, terrazas o techos de edificaciones	<p>¿La normativa habilita la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en azoteas, terrazas o techos de edificaciones, conforme con el Decreto N° 44335-MICITT)?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>La normativa habilita la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en azoteas, terrazas o techos de edificaciones, cumpliendo con los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a) Estudio de capacidad soportante emitido por un profesional responsable.</i></p> <p><i>b) Permiso de uso otorgado por la Institución titular del dominio del bien público.</i></p> <p><i>c) Cuando se trate de una construcción, además, deberá contar con el permiso de construcción emitido por la Municipalidad competente.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°36)</p> <p>Infraestructura de soporte en azoteas)</p>	+5 puntos
	TOTAL			5 puntos

Fuente: Elaboración propia,

B.6 Evaluación de reglamentos para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (Mobiliario urbano)

La categoría Mobiliario Urbano contempla un único criterio de evaluación, con una ponderación total de 5 puntos. Este criterio, presentado en la Tabla 8, se basa en lo establecido en el Artículo N° 37 del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, relativo a la instalación de antenas en infraestructuras de soporte de redes existentes y en mobiliario urbano, conforme a las disposiciones aplicables para el uso de bienes públicos y privados.

Tabla 8. Criterios de evaluación de reglamentos municipales para construcción de infraestructura de telecomunicaciones (mobiliario urbano)

#	Descripción	Criterio	Fundamento	Puntaje Máximo
1	Mobiliario Urbano	<p>¿La normativa contiene regulación referente a la instalación de antenas en mobiliario urbano, conforme con el Decreto N° 44335-MICITT?</p> <p><i>Se obtiene el puntaje si:</i></p> <p><i>Se establece en la normativa una regulación referente a la instalación de antenas en mobiliario urbano, cumpliendo con lo siguiente:</i></p> <p>a) <i>No se solicita el certificado de uso de suelo.</i></p> <p>b) <i>No requiere el permiso de construcción.</i></p> <p>c) <i>Cumple con el procedimiento para el otorgamiento de permiso de uso en bienes públicos, cuando corresponda.</i></p>	<p>Ley N°10216 (Artículo N°4)</p> <p>Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT (Artículo N°37)</p> <p>Instalación de antenas en infraestructuras de soporte de redes existentes)</p>	+5 puntos
	TOTAL			5 puntos

Fuente: Elaboración propia.

Etapa II – Identificación de Reglamentos

La valoración de los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones se elaboró con base en la información disponible en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), de la Procuraduría General de la República; así como las consultas al Diario Oficial La Gaceta y los sitios web municipales y consultas realizadas a los gobiernos locales mediante oficios.

El SCIJ permite la consulta de normas (leyes, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, etc.), pronunciamientos (dictámenes, opiniones legales o judiciales) y asuntos constitucionales mediante un buscador disponible en Internet.

Etapa III – Revisión del reglamento

Para los 84 gobiernos locales, se realizó una clasificación según el grado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, diferenciando entre aquellos que ya lo han incorporado y los que aún no lo han hecho. Con base en los criterios de evaluación establecidos para cada categoría, profesionales en telecomunicaciones llevaron a cabo la revisión de los reglamentos de cada municipalidad, con el objetivo de evaluar su alineación con el marco normativo nacional vigente.

Este proceso permitió contrastar y alinear los criterios y el razonamiento detrás de la asignación de puntos. Al final de este ejercicio, se logró un consenso en las puntuaciones para todos los casos.

Limitaciones

La valoración de los reglamentos municipales se basa en la normativa disponible en el sitio web del Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ) y sitios webs oficiales, conforme a la información vigente al momento de la revisión. La verificación de la aplicación práctica de las disposiciones establecidas en dichas normas no forma parte del alcance del presente informe.

El análisis abarca los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, considerando las diferentes categorías de evaluación definidas en dicho marco normativo: aspectos generales, torres, postes, ductos, edificios y/o azoteas, y mobiliario urbano.

Asimismo, se identificó que algunos gobiernos locales con normativa previa a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT no contemplan disposiciones específicas sobre ciertas categorías, ya que sus reglamentos fueron elaborados en un contexto anterior a la regulación actual en materia de infraestructura de telecomunicaciones.

Resultados

El presente apartado expone los resultados del análisis realizado a las municipalidades, distinguiendo entre aquellas que aplican el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT y aquellas que aún no lo han adoptado. Asimismo, se incluye como anexo a este documento el detalle de la evaluación individual de cada municipalidad, en el que se presentan los puntajes obtenidos por criterio y categoría de análisis.

Por su parte, en cuanto al análisis realizado, de los 84 municipios evaluados, 56 cuentan actualmente con la adopción del Decreto, lo cual representa más de la mitad de los gobiernos locales del país, tal como se muestra en la siguiente figura. Este avance refleja el proceso de acompañamiento técnico y articulación interinstitucional que se ha mantenido con las municipalidades, permitiendo que, un número significativo de gobiernos locales haya actualizado su marco regulatorio, promoviendo condiciones más uniformes y eficientes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

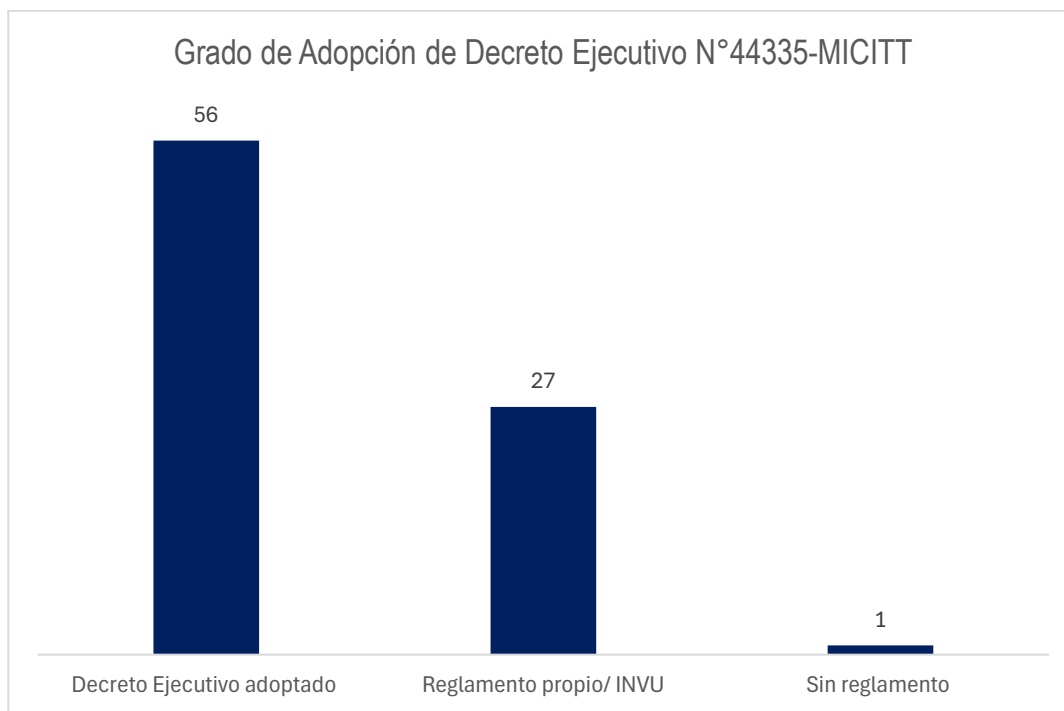


Figura 1. Grado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT al 31 de mayo de 2026. Elaboración propia.

A continuación, se presentan los resultados correspondientes a los 56 municipios que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, seguidos de los resultados de aquellos gobiernos locales que mantienen un reglamento propio. Para estos últimos, se realizó una evaluación detallada de sus normativas municipales, con base en los criterios establecidos en el referido Decreto, abarcando las categorías de aspectos generales, torres, postes, ductos, edificios y/o azoteas, y mobiliario urbano. Este análisis permite identificar el grado de alineación de cada normativa con el marco regulatorio nacional vigente y, con ello, orientar los esfuerzos necesarios para la armonización y actualización correspondiente.

A. Evaluación para municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT

En el caso de las municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, tal como se indicó anteriormente, se identificó un total de 56 gobiernos locales que, a la fecha de la revisión, cuentan con la incorporación de dicho reglamento en su normativa municipal.

Tal como se observa en la Tabla 9, el puntaje mínimo posible para estas municipalidades es de 97 puntos, dado que, por su propia condición de adopción del decreto, cumplen automáticamente con el criterio de mayor ponderación dentro de la evaluación. En promedio, las municipalidades que han adoptado el Decreto alcanzan 98,55 puntos sobre 100, lo que evidencia un alto nivel de coherencia normativa con el marco regulatorio nacional y permite establecer una base homogénea para la comparación con aquellas que aún no han incorporado esta disposición en su reglamentación local.

Tabla 9. Resultados de evaluación municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT

Código	Cantón	Resultado
507	Abangares	98
112	Acosta	99
110	Alajuelita	98
306	Alvarado	99
205	Atenas	97
504	Bagaces	99
402	Barva	98
506	Cañas	97
301	Cartago	97
610	Corredores	99
608	Coto Brus	98
308	El Guarco	100
602	Esparza	100
203	Grecia	98

Código	Cantón	Resultado
706	Guácimo	99
215	Guatuso	98
401	Heredia	97
511	Hojancha	97
304	Jiménez	98
510	La Cruz	99
120	León Cortés	98
501	Liberia	100
701	Limón	99
214	Los Chiles	98
705	Matina	99
115	Montes de Oca	99
605	Montes de Oro	99
612	Monteverde	99
114	Moravia	99
206	Naranjo	100
307	Oreamuno	99
209	Orotina	99
207	Palmares	99
302	Paraíso	98
609	Parrita	99
119	Pérez Zeledón	98
208	Poás	99

Código	Cantón	Resultado
702	Pococí	99
601	Puntarenas	99
216	Río Cuarto	99
210	San Carlos	100
406	San Isidro	98
204	San Mateo	98
409	San Pablo	99
202	San Ramón	99
109	Santa Ana	97
410	Sarapiquí	99
212	Sarchí	99
703	Siquirres	98
704	Talamanca	100
105	Tarrazú	99
508	Tilarán	98
305	Turrialba	98
213	Upala	98
111	Vásquez de Coronado	99
211	Zarcero	97

Fuente: Elaboración propia.

En la figura siguiente se identifican, en color verde, los cantones que han adoptado o aplican el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT.



Figura 2. Cantones que han adoptado o aplican el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, con corte al 31 de mayo de 2026. Elaboración propia.

En la distribución de resultados obtenidos por las 56 municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, se observa que los puntajes alcanzados varían entre 97 y 100 puntos. En particular, seis gobiernos locales: El Guarco, Esparza, Liberia, Naranjo, San Carlos y Talamasca obtuvieron la puntuación máxima (100 puntos), lo que evidencia el cumplimiento integral de todos los criterios de evaluación, incluyendo la adopción del Decreto N° 44335-MICITT, la derogación de reglamentos previos, la publicación de la adopción y derogación en el Diario Oficial La Gaceta y la disponibilidad del reglamento en el sitio web municipal.

Asimismo, 26 municipalidades obtuvieron 99 puntos, principalmente debido a la ausencia de la publicación del reglamento en sus sitios web oficiales. Por su parte, 17 gobiernos locales alcanzaron 98 puntos y 7 obtuvieron 97 puntos, estos últimos correspondientes al puntaje mínimo posible dentro del grupo que ha adoptado el Decreto. En dichos casos, la diferencia se debe a la falta de derogación formal del reglamento previo, así como a la no publicación de los actos de adopción y derogación en el Diario Oficial La Gaceta y la ausencia del reglamento en sus plataformas digitales.

En la siguiente figura, se presenta la distribución de puntajes obtenidos por cada cantón, permitiendo visualizar el nivel de cumplimiento alcanzado dentro de este grupo de municipalidades.

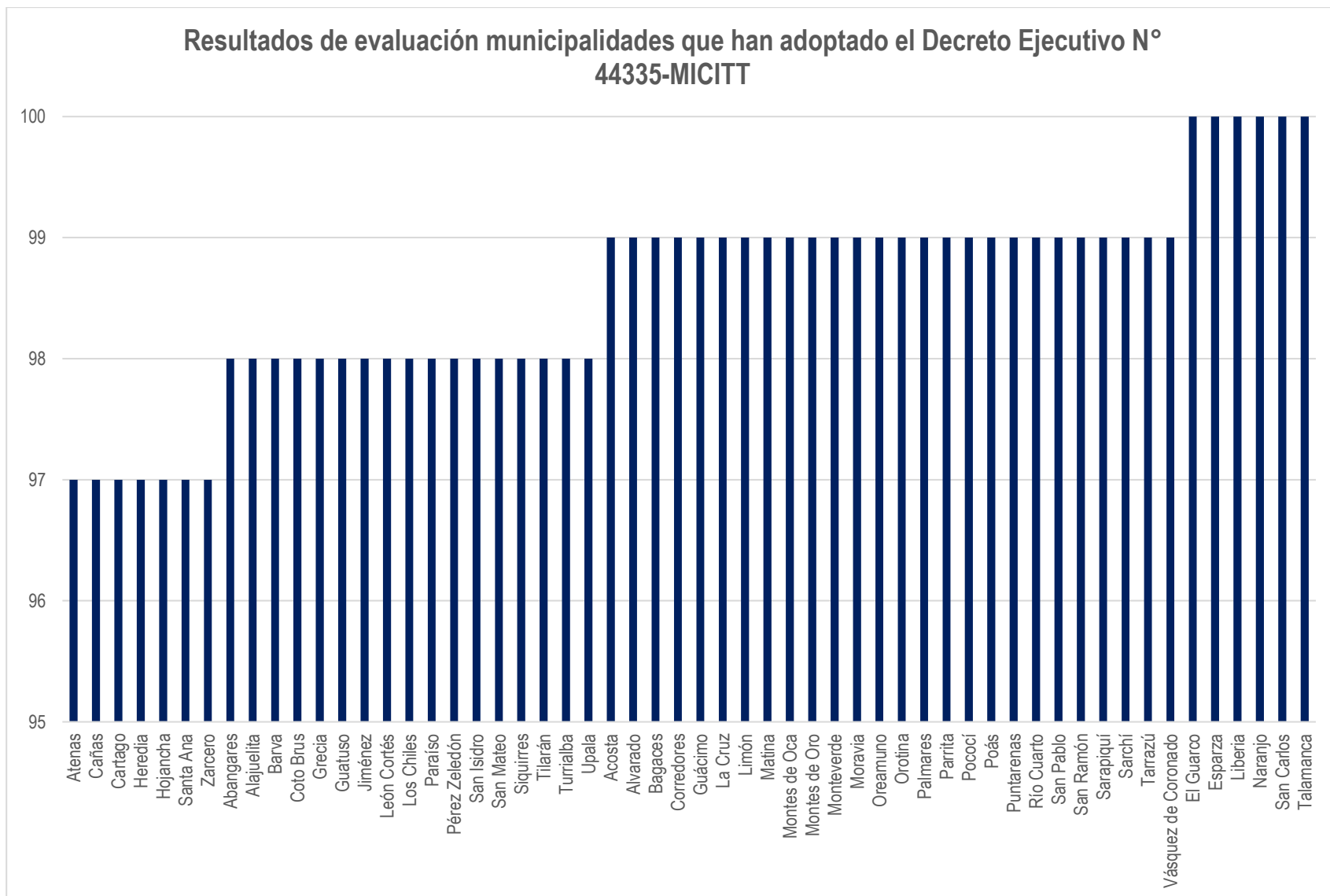


Figura 3. Resultados de evaluación municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT con corte al 31 de mayo de 2026

B. Evaluación para municipalidades que no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT

En el caso de las municipalidades que aún no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, se presentan a continuación los resultados de la revisión efectuada a los 28 gobiernos locales restantes. Cabe destacar que, los cantones de Aserrí, Flores, Mora, Puriscal y Tibás continúan aplicando el Reglamento de Construcciones del INVU. Además, se identificó que la Municipalidad de Puerto Jiménez no cuenta actualmente con reglamentación relacionada con la construcción de infraestructura de telecomunicaciones; por este motivo, en todos los casos, para este municipio, se presenta una puntuación de cero para cada categoría.

B.1 Regulación para Aspectos Generales

El análisis del criterio de aspectos generales tiene una ponderación total de máximo 25 puntos. Este rango refleja distintos niveles de cumplimiento en relación con los aspectos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, los cuales incluyen elementos como la publicación del reglamento en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web municipal, el cumplimiento de las disposiciones de la Dirección General de Aviación Civil respecto a altura y señalización, la no sujeción a planes reguladores o zonificación, y la inclusión de medidas como el silencio positivo, los plazos de tramitación y el registro de permisos.

De acuerdo con los resultados, los mayores puntajes se registraron en los cantones de San José y Tibás (17 puntos), Aserrí, Flores, Mora y Puriscal (16 puntos). En estos últimos, la diferencia de un punto respecto a San José y Tibás responde a que no han publicado el reglamento en el sitio web municipal. Estos municipios continúan aplicando el Reglamento de Construcciones del INVU.

En contraste, otras municipalidades presentan puntajes inferiores debido a que, en varios casos, sus normativas no contemplan la publicación del reglamento en la página web, no incorporan disposiciones relativas a soluciones portátiles, ni establecen plazos de tramitación o procedimientos de silencio positivo, los cuales forman parte de los criterios evaluados en esta categoría.

B.2 Regulación para Torres de Telecomunicaciones

En la evaluación del criterio de torres, el puntaje máximo por alcanzar es de 30 puntos. Este criterio abarca aspectos como los procedimientos para el otorgamiento de permisos en lotes privados y en bienes de uso público, los requisitos de construcción, el dimensionamiento del predio, el acceso y ubicación dentro del lote, así como la altura mínima, franja de amortiguamiento, mimetización o camuflaje y cercamiento del predio, conforme con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT.

De acuerdo con los resultados obtenidos, los mayores puntajes (27 puntos) se registraron en los cantones de San José, Aserrí, Flores, Mora, Puriscal y Tibás, los cuales, a la fecha, continúan aplicando el Reglamento de Construcciones del INVU. Estos municipios no alcanzaron el puntaje máximo, ya que no obtuvieron los tres puntos correspondientes al criterio de construcción de torres en bienes de uso público, debido a que el Reglamento de Construcciones del INVU fue emitido con anterioridad al Decreto Ejecutivo N° 44335-

MICITT, y por tanto no incorpora los nuevos aspectos introducidos por este último, entre ellos el procedimiento específico para el otorgamiento de permisos en bienes de uso público, patrimoniales o inmuebles, conforme con lo dispuesto en el citado Decreto.

En el otro extremo, Curridabat no cumple con ninguno de los criterios establecidos en esta categoría, por lo que no obtuvo puntaje. Este resultado evidencia la necesidad de fortalecer su marco normativo para avanzar hacia la incorporación de los lineamientos del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, lo que permitirá favorecer un despliegue más ágil de las redes de telecomunicaciones en el cantón. Por su parte, como se indicó previamente, la puntuación de cero para el cantón de Puerto Jiménez responde a la ausencia de reglamento municipal en materia de infraestructura de telecomunicaciones.

Asimismo, se observa que varios cantones presentan calificaciones bajas, entre ellos Carrillo, Goicoechea, Desamparados, Escazú, San Rafael, Santa Bárbara y Santa Cruz, evidenciando que en la mayoría de los casos no se cumple con los criterios relativos a la construcción de torres en lotes privados y en bienes de uso público. Aunque algunas normativas municipales establecen procedimientos para el otorgamiento de estos permisos, los mismos no son conformes con el Decreto N° 44335-MICITT, motivo por el cual no se otorga el puntaje correspondiente.

B.3 Regulación para Postes de Telecomunicaciones

En la evaluación del criterio de postes, la ponderación máxima es de 30 puntos. Este criterio incluye aspectos relacionados con la definición del poste de telecomunicaciones, los procedimientos para el trámite de permisos en terrenos públicos y privados, el cumplimiento del Código Sísmico de Costa Rica, la no afectación a otros servicios e infraestructura existente, el cumplimiento de leyes complementarias (Ley N° 7600, Decreto Ejecutivo N° 26831-MP, Ley N° 9394 y Ley N° 9976), así como la altura máxima permitida, el uso compartido, la mimetización o camuflaje, y los requisitos constructivos, conforme con el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT.

De acuerdo con los resultados obtenidos, los puntajes más altos (30 puntos) se registraron en los cantones de San José, Aserri, Flores, Mora, Osa, Puriscal y Tibás, cuyas normativas incorporan de forma completa los elementos requeridos en esta categoría, destacando nuevamente que son aquellos municipios que continúan aplicando el Reglamento de Construcciones del INVU de forma total o parcial, como en el caso de Osa. Por el contrario, Buenos Aires, Garabito, Golfito, Nandayure, Nicoya, San Rafael y Turubares no contienen ningún elemento en su normativa referente a postes de telecomunicaciones, motivo por el cual no obtuvieron puntaje.

Asimismo, varios cantones presentan puntajes bajos, como Carrillo (3 puntos), Belén, Desamparados, Goicoechea, La Unión y Santa Bárbara (6 puntos), lo que indica que sus reglamentos sólo cumplen uno o dos de los criterios establecidos. En estos casos, aunque se incluyen algunas referencias al proceso de autorización o a requisitos constructivos, no se abordan de manera integral los aspectos técnicos y procedimentales definidos en el Decreto N° 44335-MICITT, lo que impide la obtención del puntaje total.

B.4 Regulación para Ductos de Telecomunicaciones

En cuanto a los resultados relacionados con la incorporación en la normativa cantonal de lineamientos técnicos para la instalación de ductos para el despliegue de telecomunicaciones en la red vial cantonal, se determinó que ninguna de las municipalidades evaluadas alcanzó el puntaje asignado. En ese sentido, el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT constituye una referencia regulatoria clave y de aplicación vigente, por lo que su adopción y armonización en los reglamentos municipales facilitará la incorporación posterior de los criterios técnicos que serán establecidos a nivel nacional, promoviendo una gestión más uniforme y eficiente del despliegue de infraestructura en la red vial cantonal.

B.5 Regulación para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en Edificios y/o Azoteas

En cuanto al criterio relacionado con la instalación de infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en edificios y/o azoteas conforme con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, diversas municipalidades incorporan este lineamiento en su normativa: San José, Aserrí, Belén, Escazú, Flores, La Unión, Mora, Osa, Puriscal, Santa Bárbara y Tibás, las cuales obtuvieron el puntaje máximo asignado (5 puntos).

Con respecto a los resultados presentados, cabe destacar que, los cantones que alcanzaron el puntaje total corresponden, en su mayoría, a aquellos que continúan aplicando el Reglamento de Construcciones del INVU. En el resto de los gobiernos locales evaluados, se identificó ausencia de disposiciones específicas sobre este aspecto, lo que limita la habilitación y el aprovechamiento de espacios existentes en edificaciones para el despliegue eficiente de infraestructura de telecomunicaciones dentro de sus jurisdicciones.

B.6 Regulación para instalación de antenas en Mobiliario Urbano

En cuanto al criterio relacionado con la regulación para la instalación de antenas en mobiliario urbano, conforme con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, solamente dos municipalidades incorporan este lineamiento en su normativa: Curridabat y Escazú, las cuales obtuvieron el puntaje máximo asignado (5 puntos). En el resto de los gobiernos locales evaluados, se identificaron con ausencia de disposiciones específicas sobre este aspecto, lo que limita la facilitación del despliegue eficiente de infraestructura en mobiliario urbano dentro de sus jurisdicciones.

Resultado final para municipalidades que aún no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT

En la Tabla 10, se presentan los resultados finales obtenidos por las municipalidades que no han incorporado aún el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT en su normativa, con una escala de evaluación sobre 100 puntos. En promedio, estos municipios alcanzan un puntaje general de 40 puntos, lo que evidencia un bajo nivel de alineación con los criterios técnicos y procedimentales definidos para las distintas categorías evaluadas.

Tabla 10. Resultados de evaluación municipalidades que aún no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT

Código	Cantón	Resultado
201	Alajuela	41
106	Aserri	78
407	Belén	28
603	Buenos Aires	29
505	Carrillo	15
118	Curridabat	16
103	Desamparados	23
117	Dota	41
102	Escazú	48
408	Flores	78
611	Garabito	21
108	Goicoechea	18
607	Golfito	29
303	La Unión	41
107	Mora	78
509	Nandayure	29
502	Nicoya	29
605	Osa	74
104	Puriscal	78
613	Puerto Jiménez	0

Los mayores puntajes se registraron en los cantones de San José, Tibás, Aserri, Flores, Mora, y Puriscal, que se ubican entre 79 y 78 puntos, y el cantón de Osa (74 puntos). Estos cantones se caracterizan por mantener la aplicación del Reglamento de Construcciones del INVU, en algunos casos de forma total, y parcial como Osa, lo que les ha permitido conservar disposiciones técnicas más consistentes con los lineamientos establecidos en el Decreto.

En el otro extremo, se observa que varias municipalidades presentan puntajes bajos, entre ellas Carrillo, Curridabat, San Rafael, Goicoechea y Garabito, con valores entre 15 y 21 puntos, mientras que Puerto Jiménez no cuenta con reglamento municipal en materia de infraestructura de telecomunicaciones, por lo que obtuvo 0 puntos. En los demás casos, los resultados no superan el 50% del puntaje máximo, lo que evidencia un cumplimiento limitado de los criterios evaluados. Estos resultados reflejan la necesidad de avanzar en la adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT por parte de las municipalidades, con el fin de homologar los criterios técnicos y procedimentales y garantizar un desarrollo más ordenado y eficiente de la infraestructura de telecomunicaciones a nivel cantonal.

De los 28 cantones que, a la fecha de corte del presente informe, no han adoptado el Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT, destacan los casos de las municipalidades de Alajuela y Desamparados. Ambas han realizado gestiones orientadas a emitir normativa cantonal propia en materia de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a partir de la emisión de la Ley N.º 10216 y el decreto; sin embargo, al cierre del período analizado, no habían aprobado ni puesto en vigencia reglamentación municipal específica sobre esta materia.

En el caso de la Municipalidad de Quepos, la Contraloría General de la República (CGR), mediante el informe DFOE-SOS-IAD-00005-2025, dispuso al gobierno local revolver y ajustar su gestión según lo dispuesto en la Ley N.º 10216 y al Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT. No obstante, a la fecha de corte del presente informe no se localizó evidencia pública que permita verificar la acreditación del cumplimiento de dicha disposición.

Por su parte, se identificó que, con posterioridad a la publicación del Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT, dos gobiernos locales emitieron normativa cantonal que presenta disposiciones incompatibles con el marco jurídico nacional vigente, conformado por la Ley N.º 10216 y el citado decreto ejecutivo. Estos casos corresponden a las municipalidades de Carrillo y Dota.

En el caso de la Municipalidad de Carrillo, mediante publicación de una fe de erratas realizada en el Diario Oficial La Gaceta en mayo de 2024, se oficializó una reforma parcial a su reglamento cantonal en materia de infraestructura de telecomunicaciones denominado *“Reglamento para Aprobar Licencias Constructivas en Telecomunicaciones de la Municipalidad de Carrillo”*. No obstante, el texto vigente mantiene disposiciones que no se ajustan a los principios y criterios establecidos en la Ley N.º 10216 y el Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT.

Por su parte, la Municipalidad de Dota publicó en el Diario Oficial La Gaceta, en julio de 2025, un reglamento cantonal denominado *“Reglamento para la Solicitud de Permisos de Construcción, Licencias Municipales y Canon por usos de espacios públicos municipales para infraestructura de Telecomunicaciones”* dicho

reglamento incorpora disposiciones que no resultan conformes con el marco normativo nacional actualmente vigente.

Finalmente, respecto de las municipalidades restantes, no se identificó evidencia pública de acciones concretas para atender las disposiciones de la Ley N° 10216 y su reglamento. Aunque en algunos casos se registran manifestaciones de análisis o el traslado del tema a comisiones municipales, a la fecha de corte del presente informe no se localizaron actuaciones que permitan acreditar avances concretos en su implementación.

En el siguiente gráfico se presenta la distribución de los resultados por cantón, que permite observar de manera general el desempeño de los gobiernos locales que aún no han adoptado el Decreto en estudio.

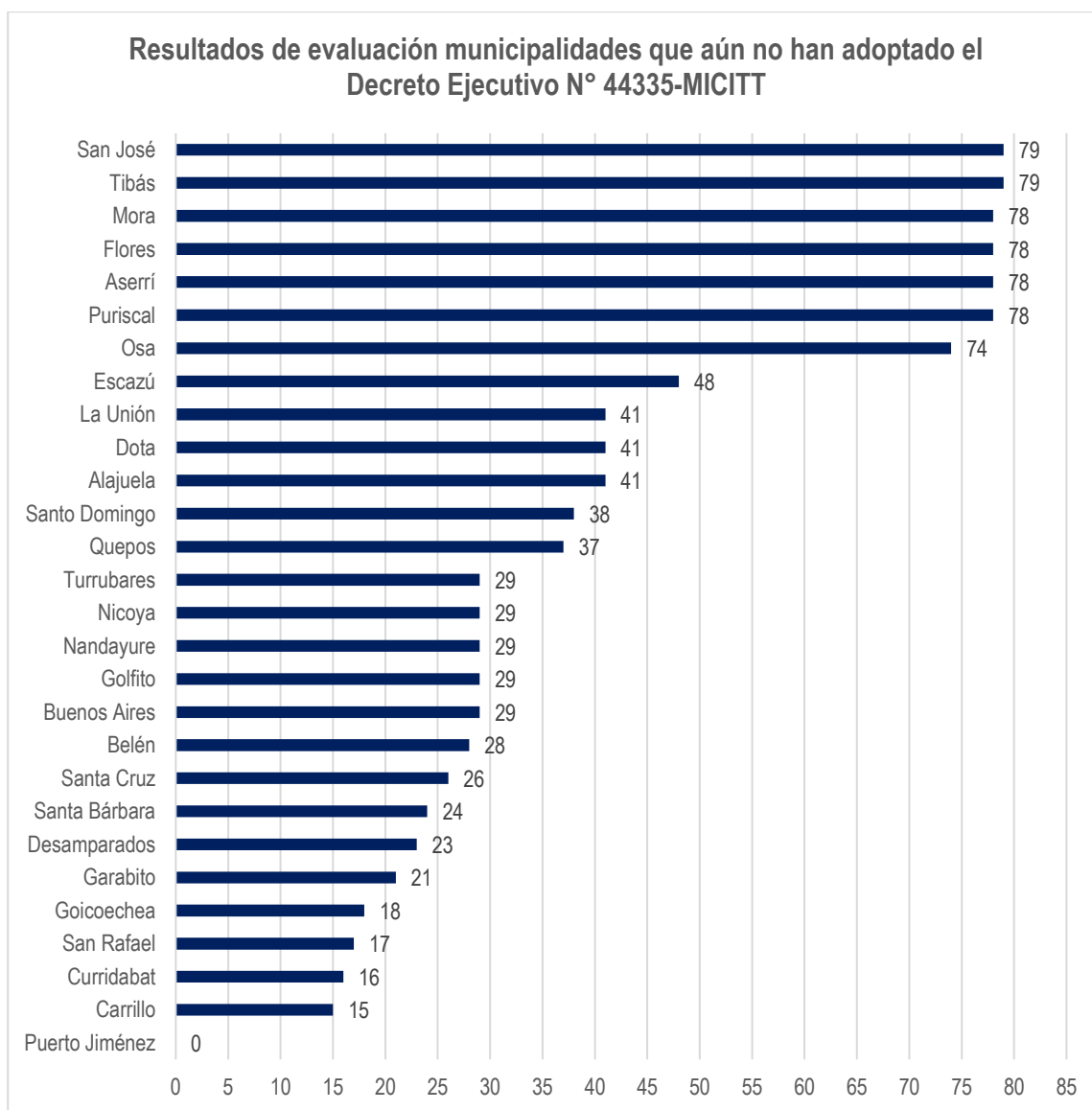


Figura 5. Resultados de evaluación municipalidades que aún no han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT. Elaboración propia.

Resultados por provincia

San José

En la provincia de San José, se evaluaron los 20 gobiernos locales que la conforman. De estos, 9 municipalidades han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, integrándolo en su normativa para el trámite y autorización de infraestructura de telecomunicaciones. Por su parte, 11 municipalidades aún no han incorporado dicho marco normativo, por lo que su reglamentación fue analizada con base en los criterios definidos en las categorías de evaluación correspondientes. Esta distribución permite observar un avance significativo en la adopción del decreto dentro de la provincia, así como áreas de oportunidad en los cantones que aún mantienen normativa previa o carecen de disposiciones específicas para algunas categorías de infraestructura.

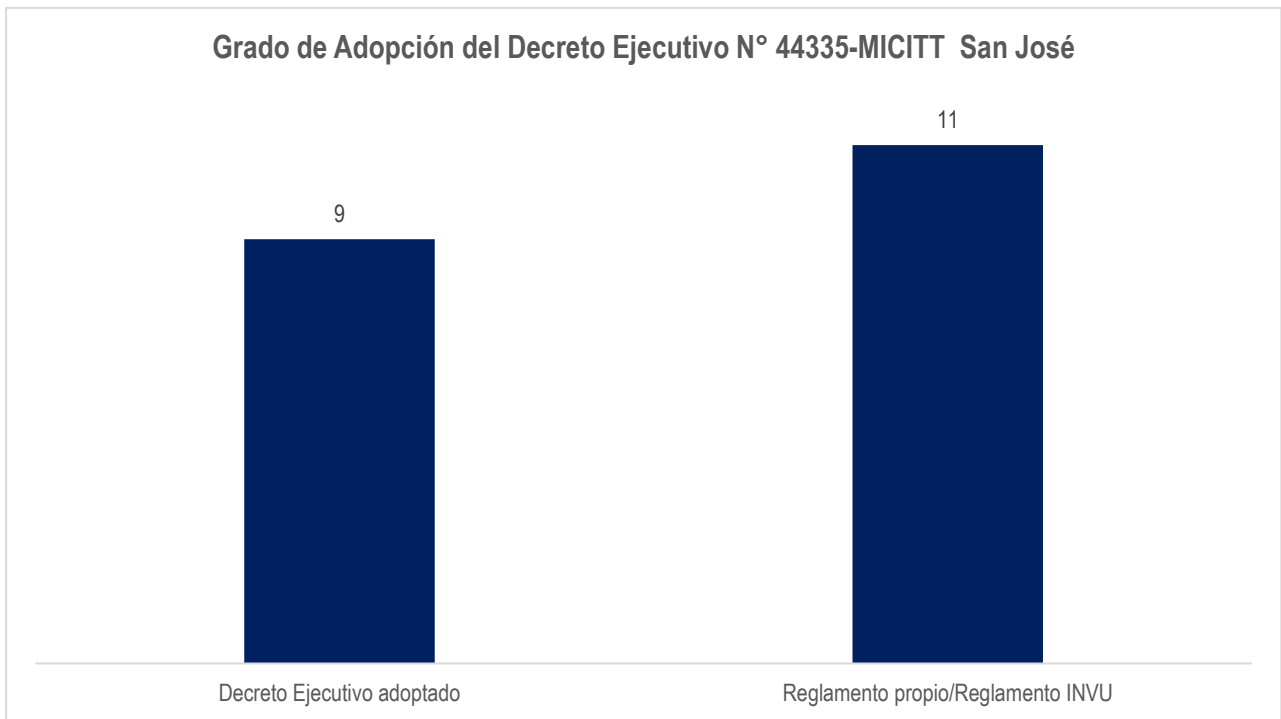


Figura 6. Grado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT en la provincia de San José.
Elaboración propia.

La figura 7 muestra un comparativo de las evaluaciones obtenidas.

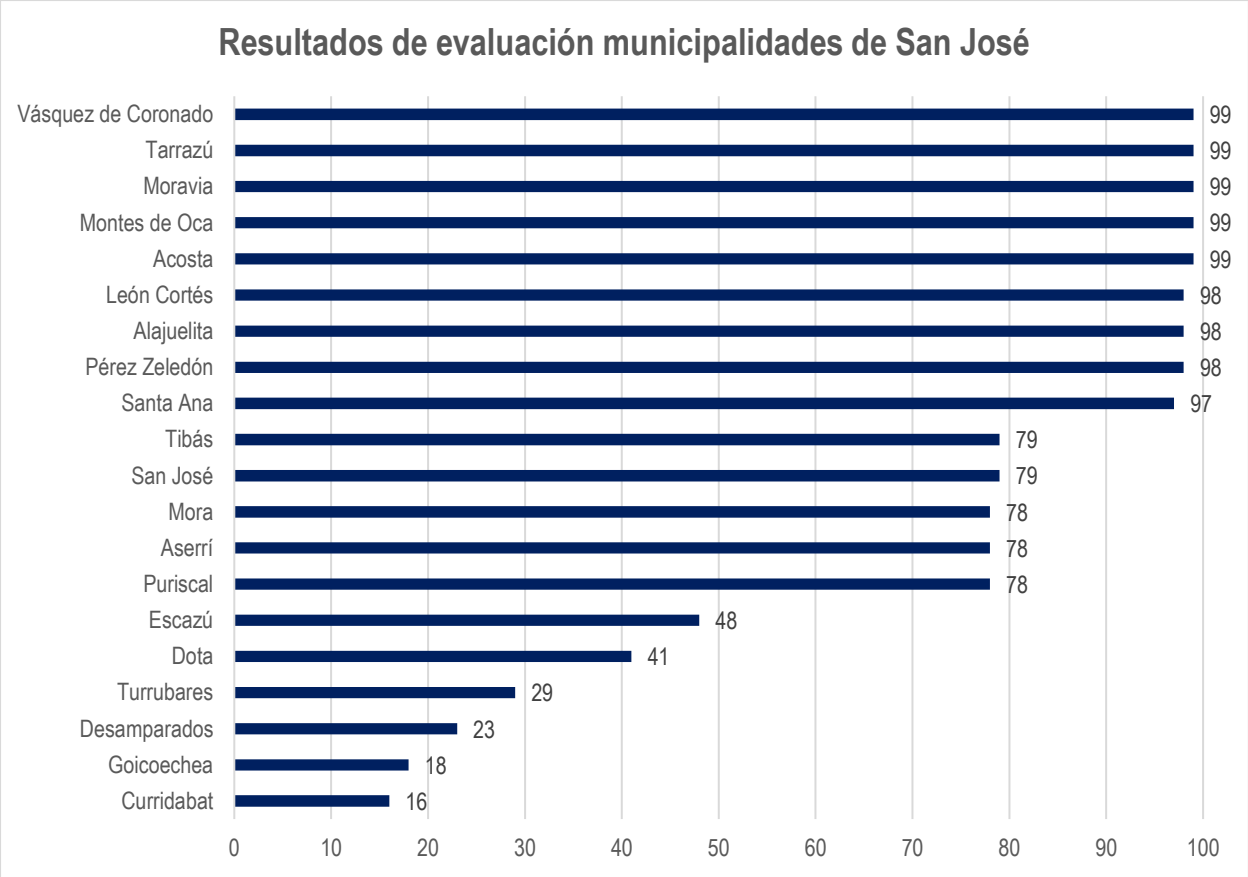


Figura 7. Valoración de los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en la provincia de San José. Elaboración propia.

Alajuela

En la provincia de Alajuela, se analizaron los 16 gobiernos locales que la conforman. Del total, 15 municipalidades han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, incorporando en su normativa los lineamientos para el trámite y autorización de infraestructura de telecomunicaciones, mientras que 1 municipalidad aún no lo ha adoptado, por lo que su reglamentación fue evaluada conforme a los criterios establecidos en las categorías definidas para este análisis. Esta situación refleja un alto nivel de avance en la adopción del marco normativo nacional en la provincia, con oportunidades de alineación pendiente en los gobiernos locales que aún no han actualizado su normativa.

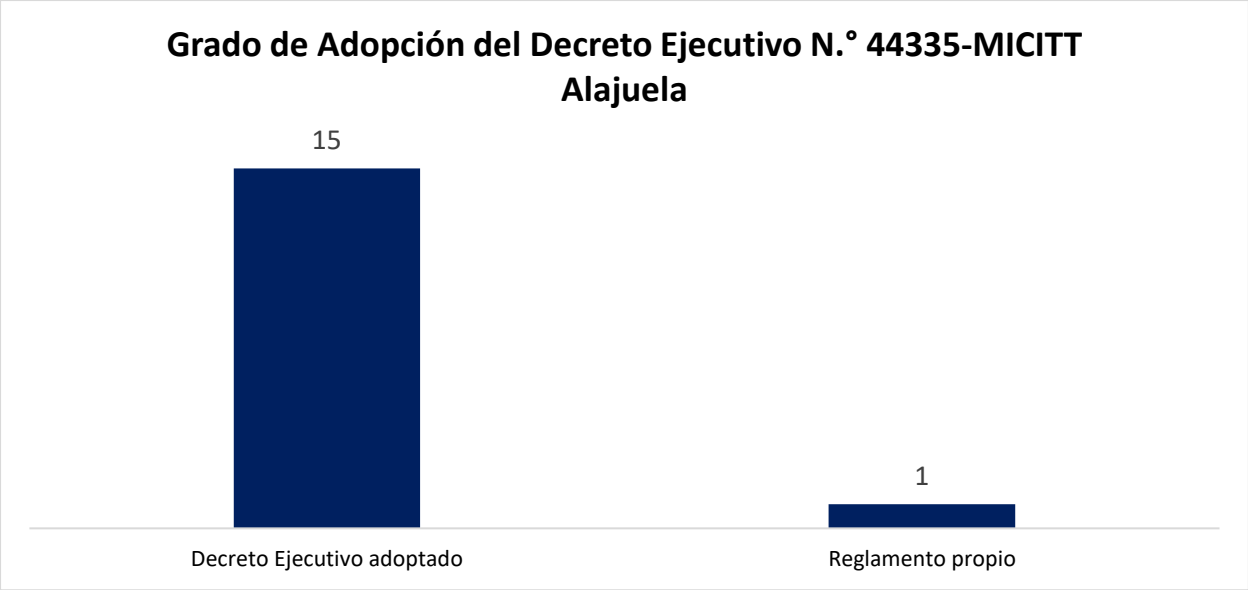


Figura 8. Grado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT en la provincia de Alajuela. Elaboración propia.

La figura 9 muestra un comparativo de las evaluaciones obtenidas.

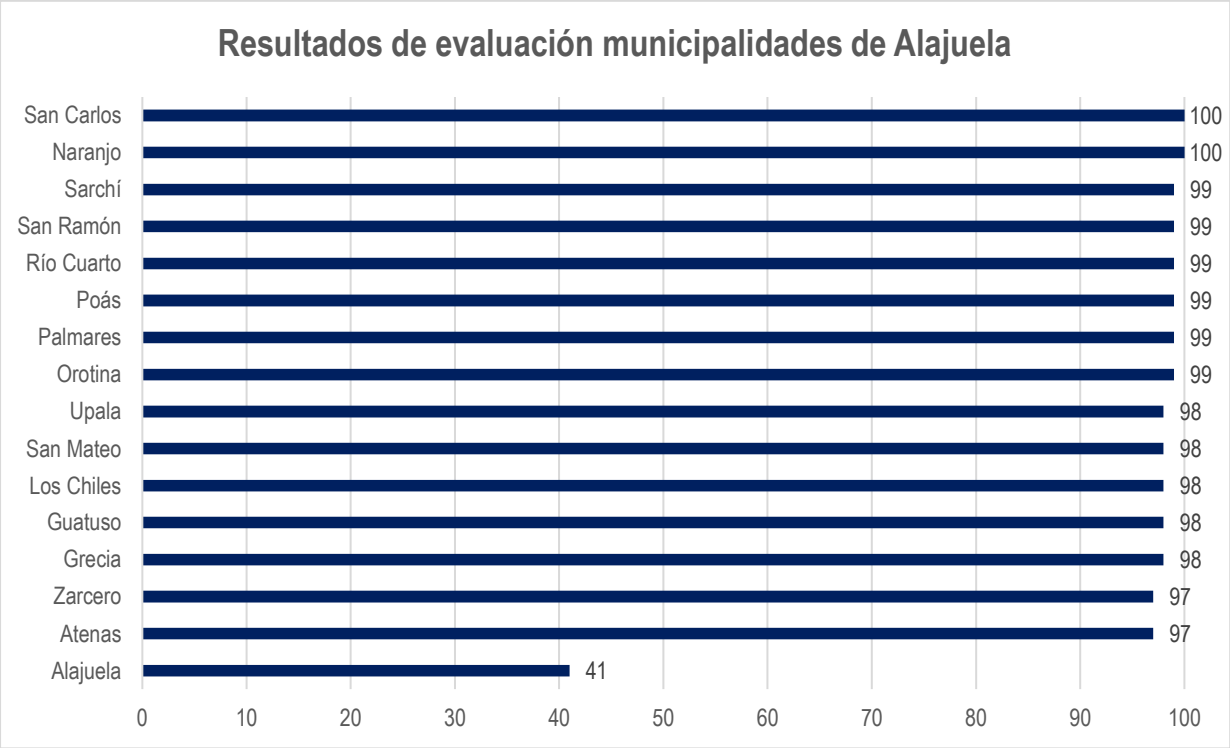


Figura 9. Valoración de los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en la provincia de Alajuela. Elaboración propia.

Cartago

En la provincia de Cartago, se evaluaron los 8 gobiernos locales que la conforman. De ellos, 7 municipalidades han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, incorporando en su normativa los lineamientos para el trámite y autorización de infraestructura de telecomunicaciones, mientras que 1 municipalidad aún no lo han adoptado, motivo por el cual su reglamentación fue analizada con base en los criterios establecidos en las categorías de evaluación señaladas en este estudio. Esta situación evidencia un nivel avanzado en la adopción del marco normativo nacional en la provincia, con espacios de mejora para la municipalidad que aún no ha actualizado su normativa.

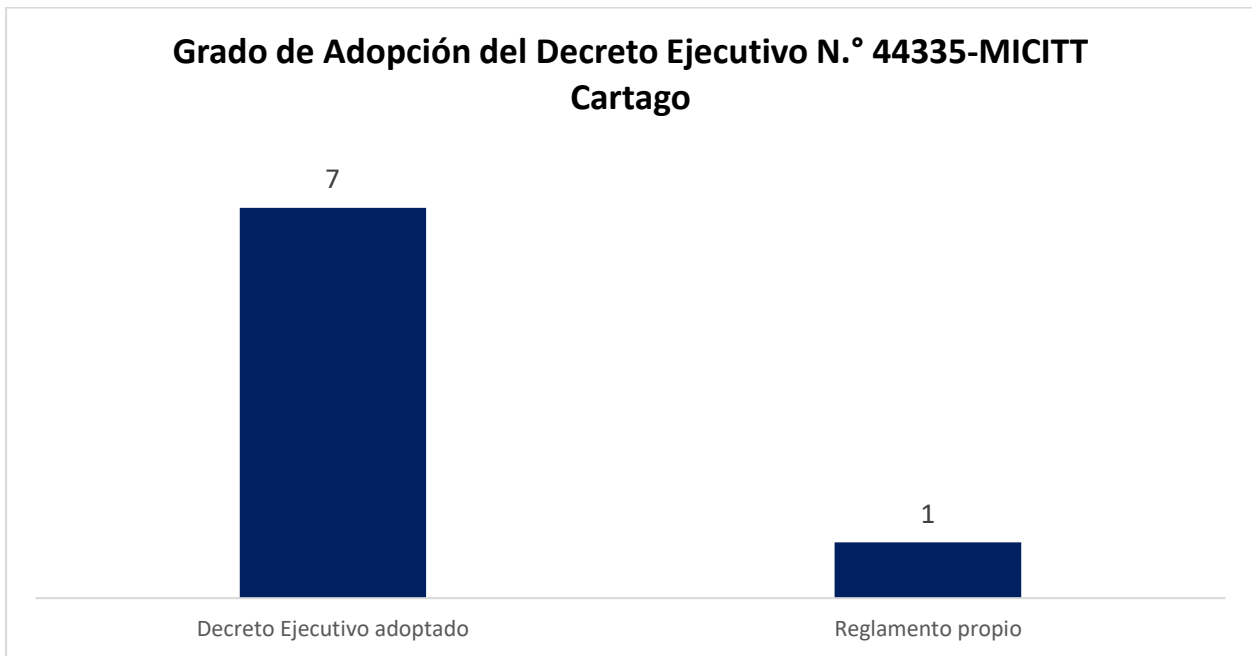


Figura 10. Grado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT en la provincia de Cartago.
Elaboración propia.

La figura 11 muestra un comparativo de las evaluaciones obtenidas.

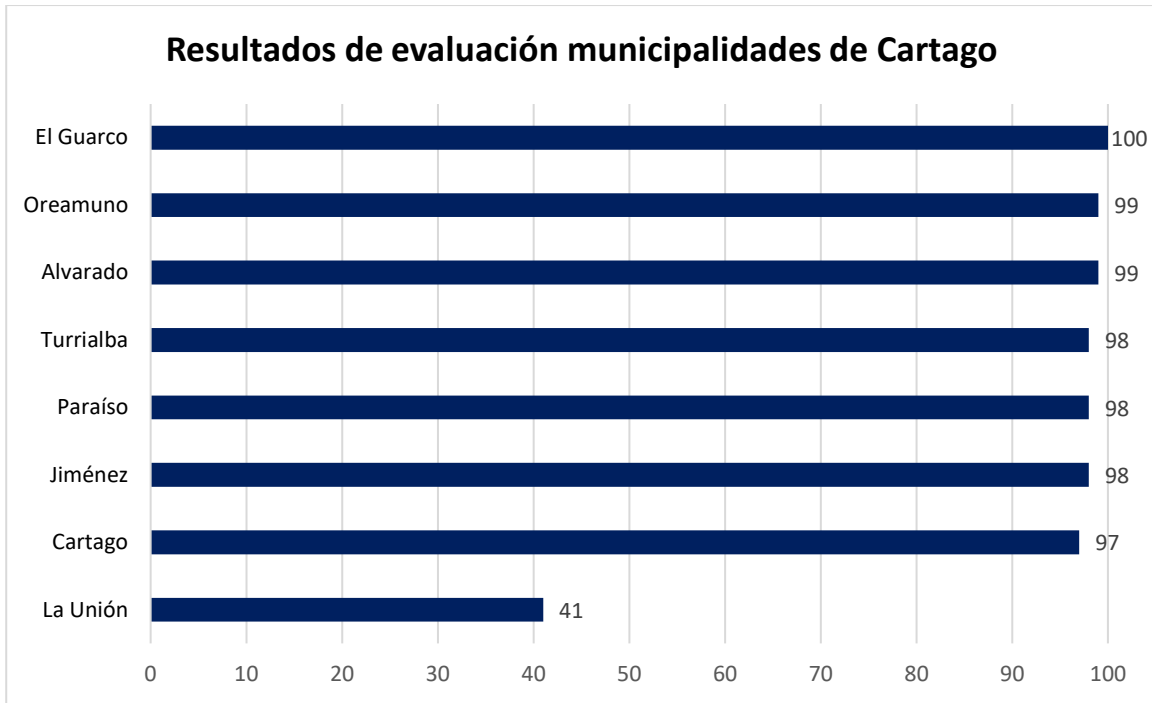


Figura 11. Valoración de los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en la provincia de Cartago. Elaboración propia.

Heredia

En la provincia de Heredia, se revisaron los 10 gobiernos locales que la conforman. Del total, 5 municipalidades han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, incorporando sus disposiciones en la normativa municipal aplicable a infraestructura de telecomunicaciones, mientras que 5 municipalidades aún no lo han incorporado. En estos casos, la evaluación se realizó conforme a los criterios definidos para cada categoría, con el fin de determinar el nivel de alineación con el marco regulatorio nacional vigente. Esta situación refleja un avance intermedio en la adopción del decreto, con oportunidades de armonización normativa en la mayoría de los gobiernos locales de la provincia.

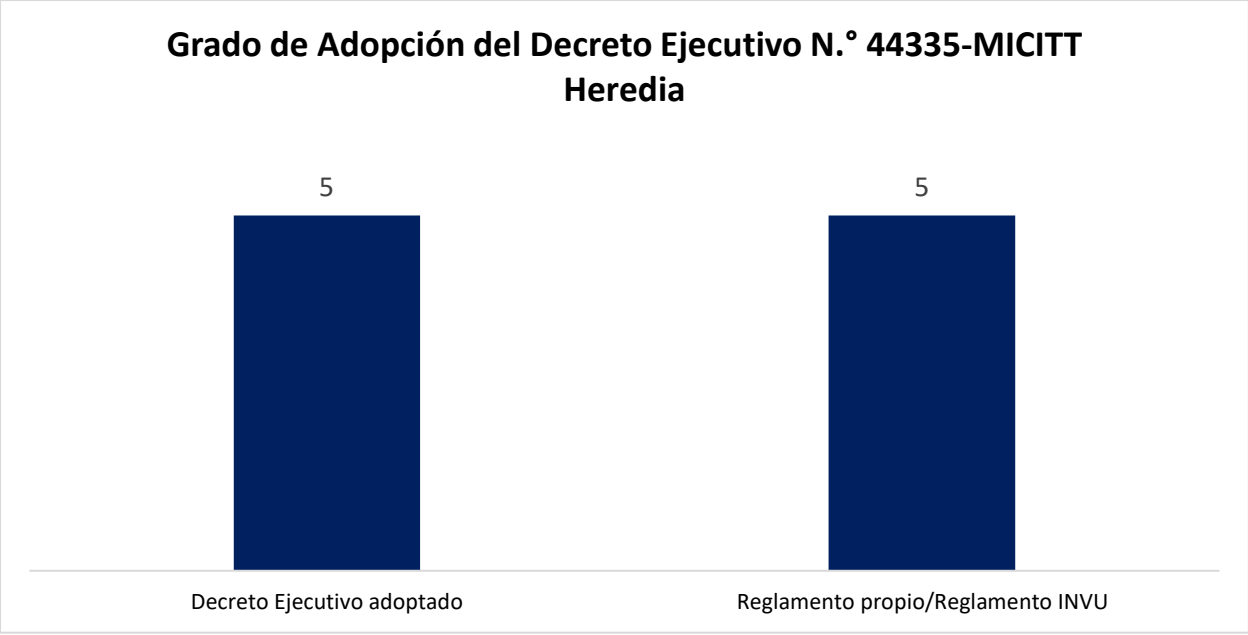


Figura 12. Grado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT en la provincia de Heredia. Elaboración propia.

La figura 13 muestra un comparativo de las evaluaciones obtenidas.

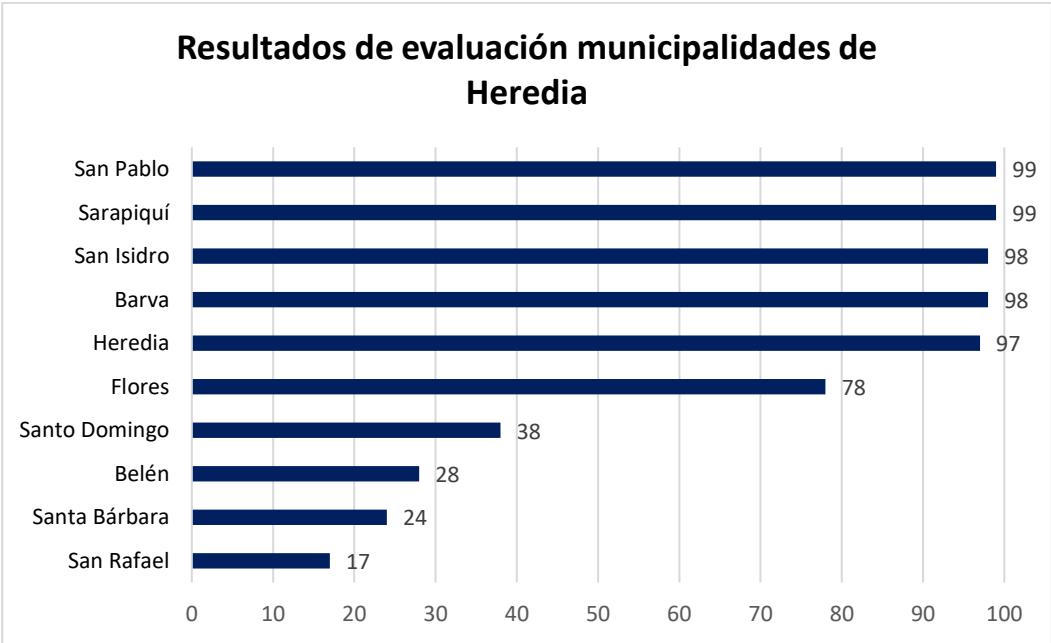


Figura 13. Valoración de los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en la provincia de Heredia. Elaboración propia.

Guanacaste

En la provincia de Guanacaste, se evaluaron los 11 gobiernos locales que la integran. De ellos, 7 municipalidades han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, incorporando en su normativa los lineamientos para el trámite y autorización de infraestructura de telecomunicaciones, mientras que 4 municipalidades aún no lo han adoptado, por lo que su reglamentación fue analizada conforme a los criterios establecidos en las categorías de evaluación correspondientes. Esta distribución evidencia un avance significativo en la adopción del marco normativo dentro de la provincia, con oportunidades de fortalecimiento en los gobiernos locales que aún mantienen normativa previa o desactualizada.

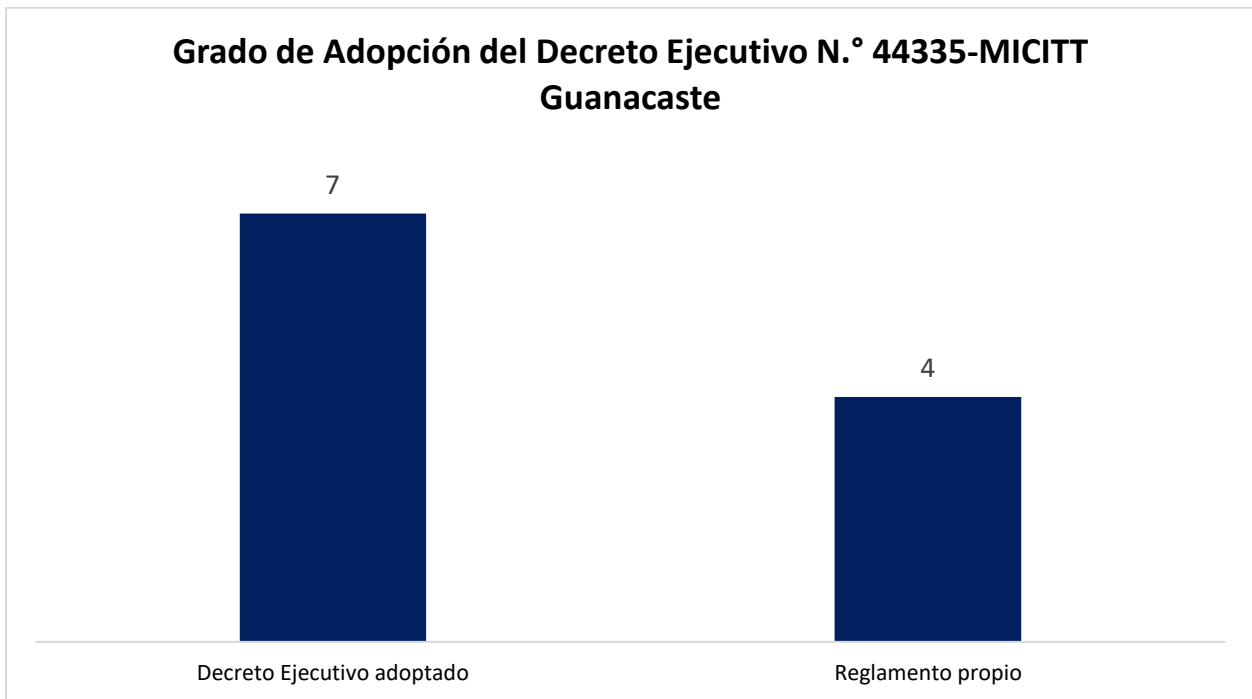


Figura 14. Grado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT en la provincia de Guanacaste.
Elaboración propia.

La figura 15 muestra un comparativo de las evaluaciones obtenidas.

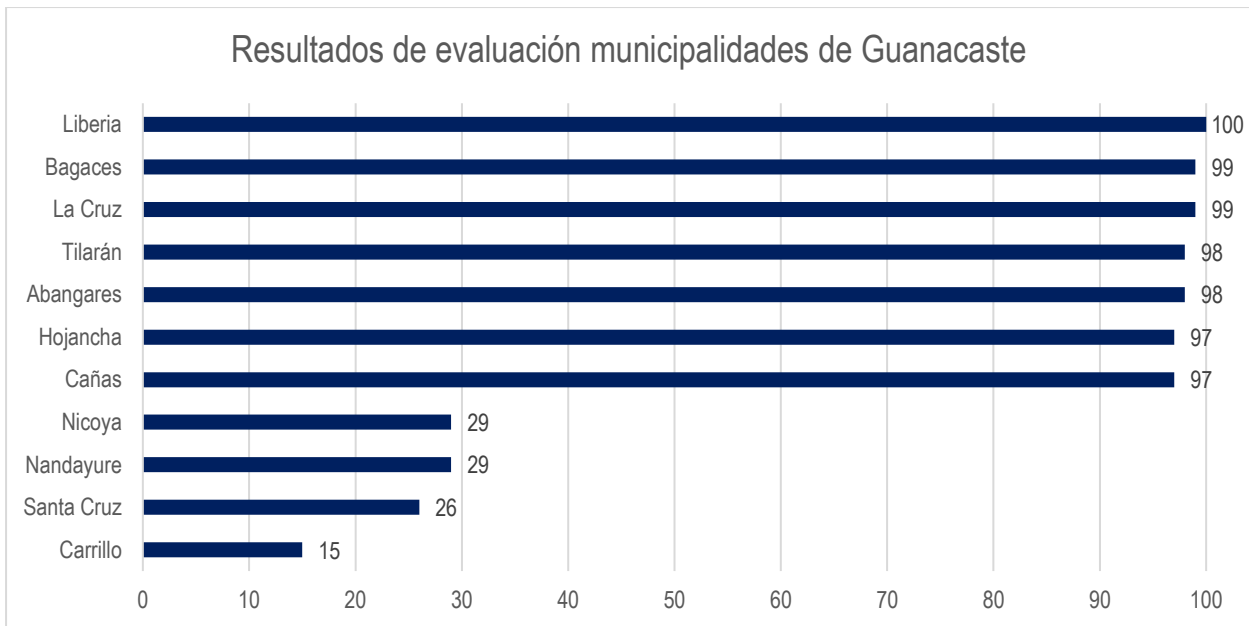


Figura 15. Valoración de los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en la provincia de Guanacaste. Elaboración propia.

Puntarenas

En la provincia de Puntarenas, se evaluaron los 13 gobiernos locales que la conforman. De estos, 7 municipalidades han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, integrando sus disposiciones en la normativa aplicada para la autorización de infraestructura de telecomunicaciones, mientras que 5 municipalidades aún no han adoptado dicho decreto, por lo que su reglamentación fue analizada con base en los criterios establecidos en las categorías de evaluación correspondientes. Adicionalmente, se identificó que la Municipalidad de Puerto Jiménez no cuenta con reglamentación relacionada con la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, por lo que no fue posible aplicar la matriz de evaluación en este caso. Esta situación refleja un nivel de adopción intermedio en la provincia, con áreas de oportunidad para la actualización y armonización normativa en los gobiernos locales restantes.

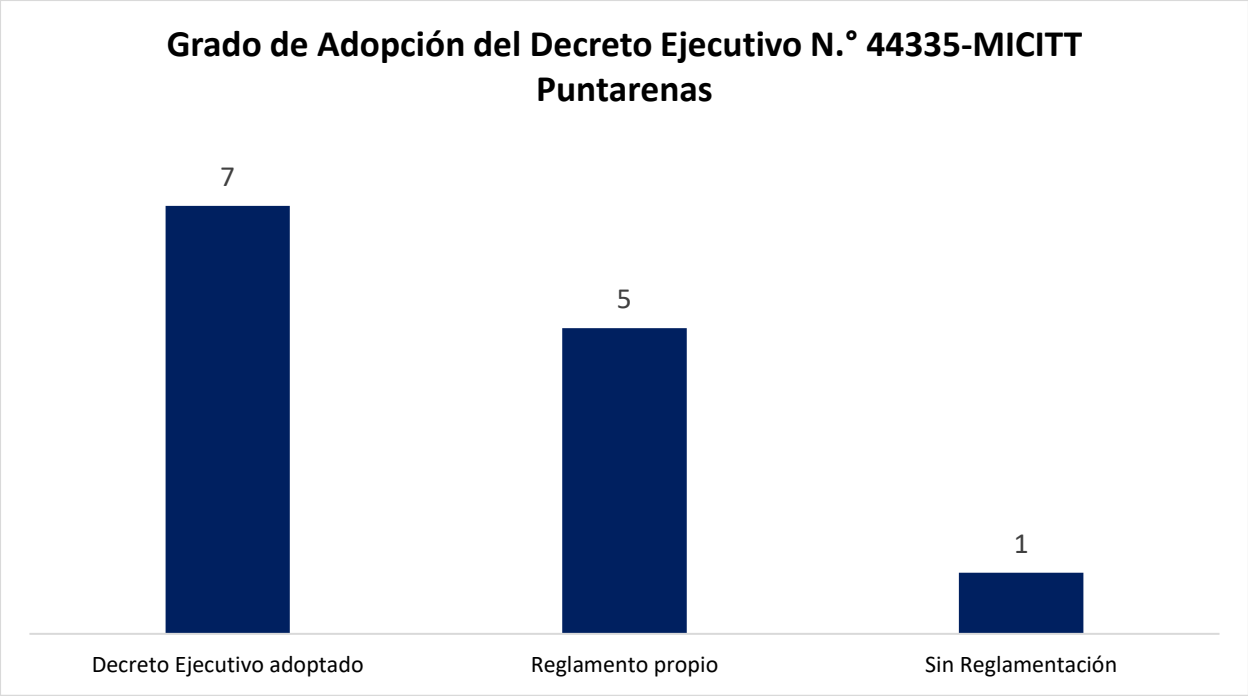


Figura 16. Grado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT en la provincia de Puntarenas. Elaboración propia.

La figura 17 muestra un comparativo de las evaluaciones obtenidas.

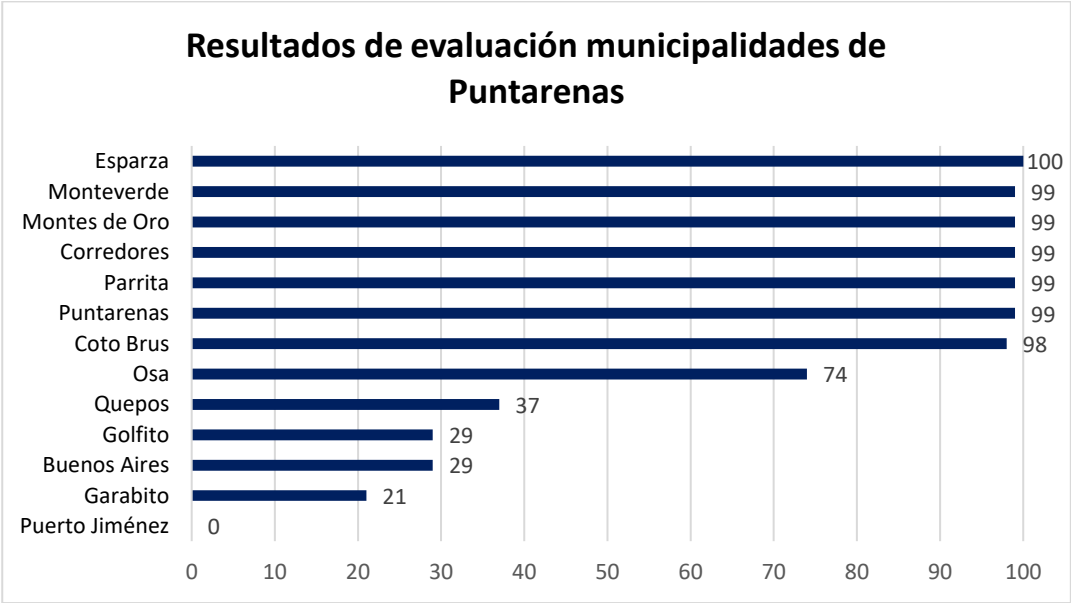


Figura 17. Valoración de los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en la provincia de Puntarenas. Elaboración propia.

Limón

En la provincia de Limón, se evaluaron los 6 gobiernos locales que la conforman, y la totalidad de las municipalidades han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT. Este resultado evidencia un avance sobresaliente en la adecuación normativa de la provincia, reflejando una alineación plena con los lineamientos nacionales para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. La adopción homogénea del decreto fortalece la seguridad jurídica y la claridad en los procedimientos, lo cual contribuye de manera directa a la facilitación del despliegue de redes de telecomunicaciones en el territorio de la provincia.

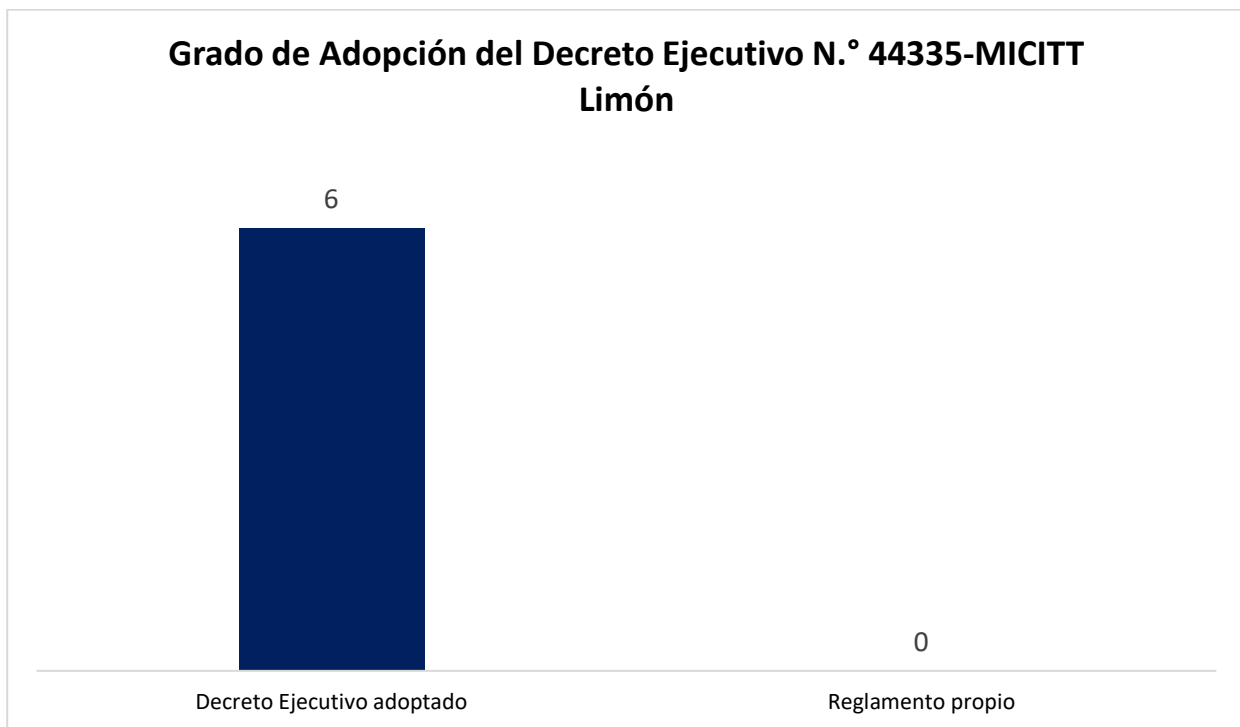


Figura 18. Grado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT en la provincia de Limón.
Elaboración propia.

La figura 19 muestra un comparativo de las evaluaciones obtenidas.

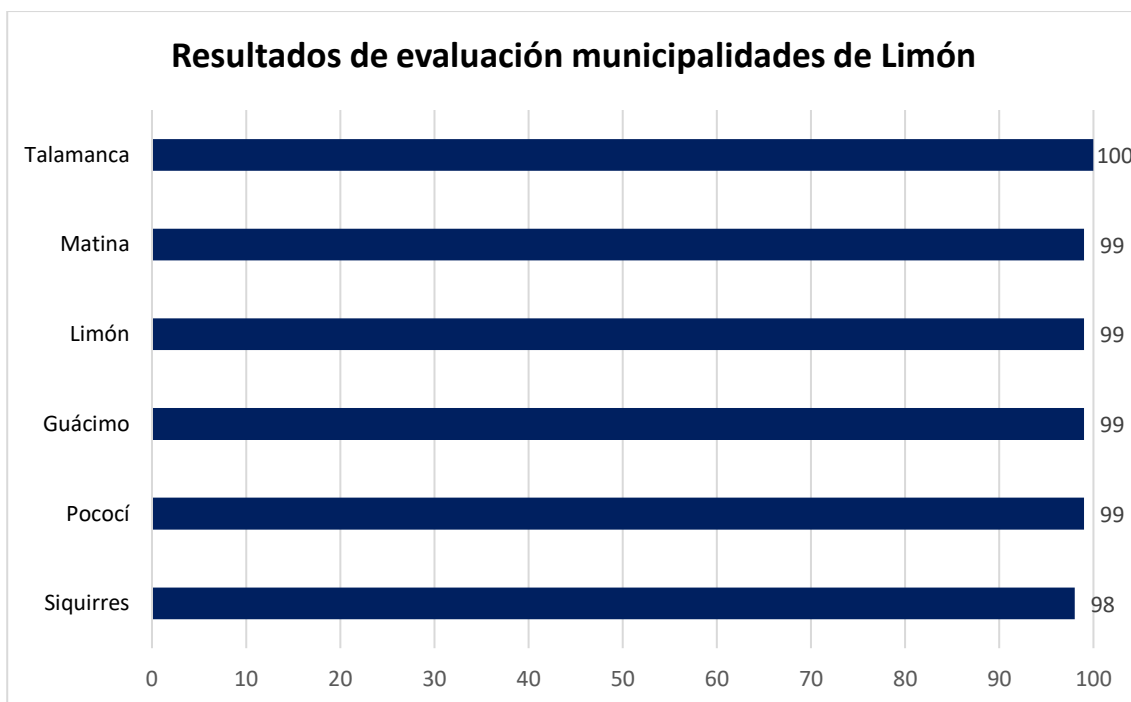


Figura 19. Valoración de los reglamentos municipales para la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en la provincia de Limón. Elaboración propia.

Promedio de valoración por provincia

El análisis por provincia muestra niveles diferenciados de avance en la adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT. Tal cual se presenta en la Figura 19, Limón destaca como la provincia con mayor grado de alineación normativa nacional, al contar con la totalidad de sus municipalidades adoptando el decreto. Alajuela y Cartago presentan también un nivel alto de armonización, con una adopción casi generalizada. En contraste, San José es la provincia con mayores rezagos en la actualización normativa, manteniendo la mayoría de sus municipalidades bajo reglamentos propios anteriores al decreto.

Por su parte, Heredia muestra un avance parcial, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los procesos de revisión y actualización. Guanacaste refleja un proceso de adopción en transición, con una proporción significativa tanto de municipalidades alineadas como de aquellas que conservan reglamentación previa. Finalmente, en Puntarenas se observa una situación heterogénea, con presencia entre adopción y reglamentos propios, además del caso particular del cantón de Puerto Jiménez, que carece de normativa, lo que evidencia una brecha normativa importante de atender.

Tabla 11 Estado de adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT por provincia

Provincia	Decreto Ejecutivo adoptado	Reglamento propio	Sin Reglamento
San José	9	11	0
Alajuela	15	1	0
Cartago	7	1	0
Heredia	5	5	0
Guanacaste	7	4	0
Puntarenas	7	5	1
Limón	6	0	0

Fuente: Elaboración propia.

Resultados generales por cantón

La Tabla 12 muestra los resultados totales obtenidos por todas las municipalidades evaluadas, a partir de los cuales es posible observar con claridad la diferencia de desempeño entre aquellas que han adoptado el Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT y las que aún no lo han incorporado en su normativa. En promedio, las municipalidades que han adoptado el Decreto alcanzan 98,55 puntos, mientras que las que no lo han hecho registran un promedio de apenas 40 puntos. Además, el puntaje máximo obtenido por los gobiernos locales que no han adoptado el Decreto (79 puntos) no logra igualar el puntaje mínimo (97 puntos) de las municipalidades que sí lo aplican. De este grupo, únicamente siete municipios se ubican entre 74 y 79 puntos, mientras que todos los demás presentan resultados inferiores a 48 puntos.

Tabla 12 Resumen de la revisión de reglamentos municipales con corte al 31 de mayo de 2026

#	Cód.	Municipalidad	Puntaje	Aspectos Generales	Torres	Postes	Ductos	Edificios y/o azoteas	Mobiliario urbano	Sumatoria	TOTAL
1	507	Abangares	98								98
2	112	Acosta	99								99
4	110	Alajuelita	98								98
5	306	Alvarado	99								99
7	205	Atenas	97								97
8	504	Bagaces	99								99
9	402	Barva	98								98
12	506	Cañas	97								97
14	301	Cartago	97								97
15	610	Corredores	99								99
16	608	Coto Brus	98								98
20	308	El Guarco	100								100
22	602	Esparza	100								100
27	203	Grecia	98								98
28	706	Guácimo	99								99
29	215	Guatuso	98								98
30	401	Heredia	97								97
31	511	Hojancha	97								97
32	304	Jiménez	98								98
33	510	La Cruz	99								99
35	120	León Cortés	98								98
36	501	Liberia	100								100
37	701	Limón	99								99
38	214	Los Chiles	98								98
39	705	Matina	99								99
40	115	Montes de Oca	99								99
41	604	Montes de Oro	99								99
42	612	Monteverde	99								99
44	114	Moravia	99								99
46	206	Naranjo	100								100
48	307	Oreamuno	99								99
49	209	Orotina	99								99
51	207	Palmares	99								99
52	302	Paraíso	98								98
53	609	Parrita	99								99
54	119	Pérez Zeledón	98								98

#	Cód.	Municipalidad	Puntaje	Aspectos Generales	Torres	Postes	Ductos	Edificios y/o azoteas	Mobiliario urbano	Sumatoria	TOTAL
55	208	Poás	99								99
56	702	Pococí	99								99
58	601	Puntarenas	99								99
61	216	Río Cuarto	99								99
62	210	San Carlos	100								100
63	406	San Isidro	98								98
65	204	San Mateo	98								98
66	409	San Pablo	99								99
68	202	San Ramón	99								99
69	109	Santa Ana	97								97
73	410	Sarapiquí	99								99
74	212	Sarchí	99								99
75	703	Siquirres	98								98
76	704	Talamanca	100								100
77	105	Tarrazú	99								99
79	508	Tilarán	98								98
80	305	Turrialba	98								98
82	213	Upala	98								98
83	111	Vásquez de Coronado	99								99
84	211	Zarcelero	97								97
3	201	Alajuela		8	12	21	0	0	0	41	41
6	106	Aserri		16	27	30	0	5	0	78	78
10	407	Belén		5	12	6	0	5	0	28	28
11	603	Buenos Aires		14	15	0	0	0	0	29	29
13	505	Carrillo		6	6	3	0	0	0	15	15
17	118	Curridabat		2	0	9	0	0	5	16	16
18	103	Desamparados		8	9	6	0	0	0	23	23
19	117	Dota		8	12	21	0	0	0	41	41
21	102	Escazú		11	9	18	0	5	5	48	48
23	408	Flores		16	27	30	0	5	0	78	78
24	611	Garabito		9	12	0	0	0	0	21	21
25	108	Goicoechea		6	6	6	0	0	0	18	18
26	607	Golfito		14	15	0	0	0	0	29	29
34	303	La Unión		12	18	6	0	5	0	41	41
43	107	Mora		16	27	30	0	5	0	78	78
45	509	Nandayure		14	15	0	0	0	0	29	29
47	502	Nicoya		14	15	0	0	0	0	29	29
50	605	Osa		15	24	30	0	5	0	74	74
59	104	Puriscal		16	27	30	0	5	0	78	78

#	Cód.	Municipalidad	Puntaje	Aspectos Generales	Torres	Postes	Ductos	Edificios y/o azoteas	Mobiliario urbano	Sumatoria	TOTAL
26	613	Puerto Jiménez		0	0	0	0	0	0	0	0
60	606	Quepos		13	15	9	0	0	0	37	37
64	101	San José		17	27	30	0	5	0	79	79
67	405	San Rafael		8	9	0	0	0	0	17	17
70	404	Santa Bárbara		4	9	6	0	5	0	24	24
71	503	Santa Cruz		8	9	9	0	0	0	26	26
72	403	Santo Domingo		14	15	9	0	0	0	38	38
78	113	Tibás		17	27	30	0	5	0	79	79
81	116	Turrubares		14	15	0	0	0	0	29	29
PROMEDIO			98,55	10,89	14,79	12,11	0	1,96	0,36	40,11	79,07

Fuente: Elaboración propia.

En conjunto, el promedio general considerando ambos grupos se sitúa en 79 puntos, lo que pone de relieve la necesidad de seguir avanzando hacia la adopción integral del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT por parte de las municipalidades restantes. Este instrumento representa un mecanismo técnico y procedimental fundamental para homologar criterios, agilizar los procesos administrativos y promover un despliegue ordenado y eficiente de la infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en todo el país.

Conclusiones

De acuerdo con la información mostrada en el presente informe se concluye que:

Generales

- En cuanto al análisis realizado, de los 84 municipios evaluados, 56 cuentan actualmente con la adopción del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT, lo cual representa el 66,7% de los gobiernos locales del país.
- Las municipalidades que han adoptado el Decreto presentan un puntaje promedio de 98,55 puntos, mientras que aquellas que no lo han implementado registran un promedio de apenas 40,11 puntos. Adicionalmente, el puntaje máximo alcanzado por los gobiernos locales que no han adoptado el Decreto (79 puntos) no logra equiparar el puntaje mínimo (97 puntos) obtenido por las municipalidades que sí lo aplican.
- En el resultado de la evaluación, el promedio general es de 79 puntos, de un máximo posible de 100.
- Las categorías técnicas más rezagadas en los reglamentos municipales que no han adoptado el Decreto Ejecutivo corresponden a los ductos de telecomunicaciones, la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en edificios y/o azoteas, así como la instalación de antenas en mobiliario urbano.

Para municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo N°44335-MICITT

- El puntaje más alto (100 puntos) de las municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo, lo obtuvieron las municipalidades de El Guarco, Esparza, Liberia, Naranjo, San Carlos y Talamanca, lo que evidencia el cumplimiento integral de todos los criterios de evaluación, incluyendo la adopción del Decreto N° 44335-MICITT, la derogación de reglamentos previos, la publicación de la adopción y derogación en el Diario Oficial La Gaceta y la disponibilidad del reglamento en el sitio web municipal.
- La puntuación promedio obtenida en la valoración de las municipalidades que han adoptado el Decreto Ejecutivo es de 98,55 puntos, de un máximo posible de 100. Asimismo, la puntuación con mayor frecuencia corresponde a 99 puntos, alcanzada por 26 municipalidades a nivel nacional.
- Las calificaciones más bajas las obtuvieron las municipalidades de Atenas, Cañas, Cartago, Heredia, Hojancha, Santa Ana, y Zarcero con 97 puntos de 100 posibles.

Para municipalidades con reglamento propio / reglamento INVU

- El mayor puntaje obtenido entre las municipalidades que cuentan con reglamento propio fue alcanzado por los cantones de Aserri, Flores, Mora y Puriscal, los cuales aplican el Reglamento de Construcciones del INVU y obtuvieron una puntuación de 78 puntos. Se exceptúa la Municipalidad de Tibás y San José, que alcanzaron 79 puntos al contar con el reglamento cantonal publicado en su sitio web.
- Las municipalidades de Carrillo, Curridabat, San Rafael, Goicoechea y Garabito presentan puntajes bajos entre los 15 y 21 puntos de 100 posibles. En los demás casos, los resultados no superan el 50% del puntaje máximo, lo que evidencia un cumplimiento limitado de los criterios evaluados.
- La Municipalidad de Puerto Jiménez no cuenta actualmente con reglamentación relacionada con la construcción de infraestructura de telecomunicaciones; por este motivo, en todos los criterios evaluados, para este municipio se presenta una puntuación de 0 puntos.
- La puntuación promedio obtenida en la valoración de las municipalidades que no han adoptado el Decreto Ejecutivo, es de 40,11 puntos de 100 posibles. Además, la puntuación que se repite con mayor frecuencia es de 29 puntos y fue obtenida por 5 municipalidades alrededor del país.

Resultados por provincia

- En la provincia de San José, de un total de 20 municipalidades, 9 han adoptado el Decreto Ejecutivo N.° 44335-MICITT. Las municipalidades de Acosta, Montes de Oca, Moravia, Tarrazú y Vásquez de Coronado alcanzaron el mayor puntaje, con 99 puntos, mientras que la Municipalidad de Curridabat registró el menor puntaje, con 16 puntos.
- En la provincia de Alajuela, de un total de 16 municipalidades, 15 han adoptado el Decreto Ejecutivo N.° 44335-MICITT. Las municipalidades de San Carlos y Naranjo alcanzaron el puntaje máximo, con 100 puntos, mientras que la Municipalidad de Alajuela registró el menor puntaje, con 41 puntos.
- En la provincia de Cartago, de un total de 8 municipalidades, 7 han adoptado el Decreto Ejecutivo N.° 44335-MICITT. La Municipalidad de El Guarco alcanzó el mayor puntaje, con 100 puntos, mientras que la Municipalidad de La Unión registró el menor puntaje, con 41 puntos.
- En la provincia de Heredia, de un total de 10 municipalidades, la mitad han adoptado el Decreto Ejecutivo N.° 44335-MICITT. En este contexto, las Municipalidades de San Pablo y Sarapiquí alcanzaron el mayor puntaje, con 99 puntos, mientras que la Municipalidad de San Rafael registró el menor puntaje, con 17 puntos.

- En la provincia de Guanacaste, de un total de 11 municipalidades, 7 han adoptado el Decreto Ejecutivo N.° 44335-MICITT. En este contexto, la Municipalidad de Liberia alcanzó el mayor puntaje, con 100 puntos, mientras que la Municipalidad de Carrillo obtuvo el menor puntaje, con 15 puntos.
- En la provincia de Puntarenas, de un total de 13 municipalidades, 7 han adoptado el Decreto Ejecutivo N.° 44335-MICITT. La Municipalidad de Esparza obtuvo el mayor puntaje, con 100 puntos. En contraste, la Municipalidad de Garabito registró el segundo menor puntaje, con 21 puntos. Asimismo, la Municipalidad de Puerto Jiménez presentó el puntaje más bajo de la evaluación, con 0 puntos, debido a la ausencia de reglamentación relacionada con la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.
- En la provincia de Limón, la totalidad de las municipalidades (100 %) ha adoptado el Decreto Ejecutivo N.° 44335-MICITT. En este contexto, la Municipalidad de Talamanca alcanzó el mayor puntaje, con 100 puntos, mientras que la Municipalidad de Siquirres registró el menor puntaje, con 98 puntos.

Recomendaciones

- 1) Seguir avanzando hacia la adopción integral del Decreto Ejecutivo N° 44335-MICITT por parte de las municipalidades restantes. Este instrumento representa un mecanismo técnico y procedimental fundamental para homologar criterios, agilizar los procesos administrativos y promover un despliegue eficiente de la infraestructura de soporte de redes de telecomunicaciones en todo el país.
- 2) Se recomienda remitir este informe a las municipalidades del país, de manera que sirva como insumo para que los gobiernos locales puedan enfocar sus esfuerzos en apoyar la mejora de condiciones para permitir despliegue ágil de infraestructura y la mejora de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.
- 3) Continuar con el acompañamiento a las municipalidades de manera que estas puedan incorporar las buenas prácticas en sus reglamentos municipales, en especial a aquellas que obtuvieron los puntajes más bajos.



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN,
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO DE COSTA RICA

INFORME DE VALORACIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES

ACTUALIZACIÓN MAYO 2026